



23 C/32

12 de septiembre de 1985

Original: Francés

Punto 6.7 del Orden del Día Provisional

OPORTUNIDAD DE APROBAR UNA REGLAMENTACION INTERNACIONAL GENERAL
RELATIVA A LA PRESERVACION DEL FOLKLORE

RESUMEN

Después de examinar el estudio preliminar sobre los aspectos técnicos, jurídicos y administrativos de una reglamentación internacional general relativa a la preservación del folklore, que se le presentó en cumplimiento del artículo 3 del Reglamento sobre las recomendaciones a los Estados Miembros y las convenciones internacionales previstas en el párrafo 4 del artículo IV de la Constitución, el Consejo Ejecutivo decidió, en su 121a. reunión, incluir en el Orden del Día Provisional de la 23a. reunión de la Conferencia General la cuestión de la "oportunidad de aprobar una reglamentación internacional general relativa a la preservación del folklore".

El texto de la decisión del Consejo Ejecutivo figura en el párrafo 10 del presente documento.

En el anexo I se reproduce un extracto del informe de la Comisión del Programa y de Relaciones Exteriores del Consejo Ejecutivo, en que se resumen los debates de la Comisión sobre este asunto.

En el anexo II figura el estudio preliminar preparado sobre el asunto por el Director General.

Punto que requiere una decisión: párrafo 16

1. En su 21a. reunión (septiembre-octubre de 1980) la Conferencia General aprobó la resolución 5/03, en la cual invitó al Director General a preparar un estudio preliminar sobre los aspectos técnicos y jurídicos de la preservación del folklore, con miras a la eventual elaboración de una reglamentación internacional sobre esta materia.

2. El Plan de Trabajo relativo a dicha resolución (párrafo 5024) especificaba: "Se convocarán dos comités de expertos gubernamentales (categoría II). Uno de ellos se reunirá en la Sede en 1981, con el objeto de definir las medidas que convendría tomar para preservar el folklore y la cultura popular tradicional, garantizar su desarrollo y protegerlo contra los riesgos de desnaturalización; el segundo, previa reunión de un comité (categoría VI), será organizado conjuntamente con la OMPI en 1982, y tendrá la misión de formular proposiciones relativas a los aspectos "propiedad intelectual" de la protección del folklore y de la cultura popular tradicional. Se organizarán conjuntamente con la OMPI tres grupos de trabajo, que se reunirán en 1981, 1982 y 1983 en América Latina y el Caribe, África y Asia y el Pacífico respectivamente, con el objeto de estudiar las modalidades de aplicación en el plano regional de una reglamentación de ese tipo, teniendo en cuenta las particularidades propias de cada región, del patrimonio cultural como elemento de identificación de un grupo étnico o

una comunidad nacional. Teniendo presentes los resultados de los comités de expertos gubernamentales de 1981 y 1982, y en cumplimiento de la resolución 5/03, aprobada en la 2a. reunión, se preparará un estudio preliminar para presentarlo al Consejo Ejecutivo en 1983 y, eventualmente, a la Conferencia General en su 22a. reunión, con objeto de que pueda pronunciarse sobre la oportunidad de aprobar una recomendación sobre el particular, dirigida a los Estados Miembros".

3. Los dos comités de expertos gubernamentales previstos en el Plan de Trabajo relativo a la resolución 21 C/5/03 se reunieron del 22 al 26 de febrero de 1982 y del 28 de junio al 2 de julio de 1982 en la Sede de la Unesco y en la de la OMPI, respectivamente. En esas reuniones se examinaron los distintos aspectos de la salvaguardia del folclore, con el objeto de determinar el contenido de una eventual reglamentación internacional relativa al mismo. Además, los tres grupos de trabajo previstos se reunieron en Bogotá (octubre de 1981), Nueva Delhi (enero-febrero de 1983) y Dakar (febrero de 1983), respectivamente.

4. Como resultado de esas reuniones, y de conformidad con la mencionada resolución de la Conferencia General, se preparó un estudio preliminar sobre los aspectos técnicos y jurídicos de la conservación del folclore, que fue presentado al Consejo Ejecutivo en su 116a. reunión (mayo-junio de 1983)¹⁾. Al final de los debates, el Consejo Ejecutivo aprobó la decisión 116 EX/5.6.2 en la que el Consejo Ejecutivo:

En la parte A

"3. Invita al Director General a proseguir, teniendo en cuenta las observaciones hechas y las opiniones manifestadas durante el examen de esta cuestión por el Consejo Ejecutivo, el estudio preliminar sobre los aspectos técnicos, jurídicos y administrativos de una reglamentación general sobre la preservación del folclore;

4. Decide, con ese fin, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4, 2) del Reglamento antes citado²⁾, que un comité de expertos haga, durante el ejercicio 1984-1985, un estudio a fondo sobre la amplitud y el alcance que podría tener esa reglamentación;"

En la parte B

"5. Haciendo suyas las conclusiones del Director General sobre el carácter de urgencia que debería darse a la eventual aprobación de una reglamentación internacional que trate específicamente de los aspectos relativos a "propiedad intelectual" de la preservación del folclore,

.....

7. Recomienda a la Conferencia General que invite al Director General a adoptar, junto con el Director General de la OMPI, las medidas pertinentes para estudiar la necesidad de esa reglamentación específica y para proceder a su elaboración;

8. Ruega al Director General que le presente un informe sobre todas esas cuestiones en su 121a. reunión."

5. La Conferencia General, en su 22a. reunión (octubre-noviembre de 1983), tomó nota de los párrafos 15115, 15116 y 15117 del Plan de Trabajo que figura en el documento 22 C/5 Aprobado, que rezan como sigue:

"Protección del folclore. A la luz de las opiniones expresadas por el Consejo Ejecutivo en su 116a. reunión, se proseguirá el examen, sobre una base interdisciplinaria, de la manera de asegurar la salvaguardia del folclore, en relación con las actividades previstas en el Programa XI.2 (La cultura y el futuro). En 1985 se reunirá un comité (categoría II) de expertos gubernamentales encargado de realizar un estudio a fondo de la extensión y el alcance que podría tener una reglamentación general relativa a la

1) Documento 116 EX/26.

2) Reglamento sobre las recomendaciones a los Estados Miembros y las convenciones internacionales previstas en el párrafo 4 del artículo IV de la Constitución.

salvaguardia del folklora. El informe sobre los trabajos de ese comité y los resultados de las actividades realizadas de conformidad con los párrafos que siguen se someterán al Consejo Ejecutivo en su 121a. reunión. Eventualmente se inscribirá en Orden del Día de la 23a. reunión de la Conferencia General la cuestión relativa a la conveniencia de aprobar una reglamentación general en esta materia.

El ciclo de reuniones regionales encargadas de adaptar a las necesidades de cada región las disposiciones tipo de legislación nacional sobre la protección de las expresiones del folklora contra su explotación ilícita concluirá con la convocación en 1984, conjuntamente con la OMPI, de un comité regional (categoría VII) de expertos árabes.

En 1984, conjuntamente con la OMPI, se convocará en la Sede un comité de expertos (categoría VI) para examinar la cuestión de la protección, a nivel internacional, de los aspectos relativos a la propiedad intelectual en la protección del folklora."

6. De conformidad con ese Plan de Trabajo, del 14 al 18 de enero de 1985 se reunió en la Sede de la Unesco el segundo Comité de Expertos Gubernamentales y procedió a un estudio sobre la extensión y el alcance que podría tener una reglamentación general relativa a la salvaguardia del folklora.

7. Anteriormente, en el ciclo de reuniones regionales encargadas de adaptar a las necesidades propias de cada región las disposiciones modelo de legislación nacional sobre la protección de las expresiones del folklora contra su explotación ilícita y demás acciones perjudiciales, se organizó una reunión en colaboración con la OMPI, en Doha (Qatar), del 8 al 10 de octubre de 1984.

8. Por otra parte, se convocó, conjuntamente con la OMPI, un grupo de expertos sobre la protección internacional de las expresiones del folklora por la propiedad intelectual, que se reunió en la Sede de la Unesco del 10 al 14 de diciembre de 1984.

9. El presente estudio preliminar sobre los aspectos técnicos, jurídicos y administrativos de una reglamentación internacional general relativa a la salvaguardia del folklora se elaboró en ejecución de la decisión 116 EX/5.6.2 citada anteriormente y de conformidad con el artículo 3 del Reglamento sobre las recomendaciones a los Estados Miembros y las convenciones internacionales, previstas en el párrafo 4 del artículo IV de la Constitución. El estudio se presentó al Consejo Ejecutivo en su 121a. reunión y se presenta a la Conferencia General, de conformidad con los artículos 2 y 3 de ese Reglamento. El estudio figura en el anexo II del presente documento¹⁾. En él se tienen en cuenta no sólo los resultados de los trabajos de los comités de expertos gubernamentales citados anteriormente, sino además, una encuesta realizada en los Estados Miembros, así como las conclusiones de los grupos de trabajo reunidos conjuntamente con la OMPI en América Latina y el Caribe, África, Asia y los Estados árabes, y de los trabajos del Grupo de Expertos que se reunió en diciembre de 1984 bajo los auspicios de la Unesco y la OMPI para examinar tanto la necesidad de una reglamentación internacional específica relativa a la protección internacional de las expresiones del folklora por la propiedad intelectual como el contenido de un proyecto apropiado para dicha reglamentación.

10. Después de examinar el Informe del Director General con su estudio preliminar, el Consejo Ejecutivo adoptó la siguiente decisión (121 EX/5.7.2):

El Consejo Ejecutivo,

1. Considerando los artículos 2 y 3 del Reglamento sobre las recomendaciones a los Estados Miembros y las convenciones internacionales previstas en el párrafo 4 del artículo IV de la Constitución,
2. Habiendo examinado el informe y el estudio preliminar que figuran en el documento 121 EX/118,
3. Decide incluir en el Orden del Día Provisional de la 23a. reunión de la Conferencia General la siguiente cuestión: "Oportunidad de aprobar una Reglamentación internacional general relativa a la preservación del folklora".

1) Sólo se reproducen algunos apéndices del documento.

11. En el anexo I al presente documento se presenta un extracto del informe de la Comisión del Programa y de Relaciones Exteriores del Consejo Ejecutivo, en el que se resumen los debates sobre este asunto, efectuados por la Comisión en la 121a. reunión del Consejo.

12. En virtud del artículo 6 del Reglamento sobre las recomendaciones a los Estados Miembros y las convenciones internacionales, corresponde ahora a la Conferencia General decidir si la cuestión de la preservación del folklore debe ser objeto de una reglamentación internacional y, en caso afirmativo, determinar el grado en que puede ser reglamentada la cuestión, y si debe serlo mediante una convención internacional o una recomendación a los Estados Miembros.

13. Conviene recordar que, según el artículo 9 del Reglamento mencionado, la Conferencia General no se pronuncia sobre la adopción de un proyecto de convención o de recomendación antes de la reunión ordinaria que siga a aquella en que la Conferencia General adopte las decisiones citadas. En consecuencia, en este caso, la Conferencia General no puede en modo alguno aprobar una reglamentación internacional sobre esta materia antes de su 24a. reunión (1987).

14. Si la Conferencia General decide que la cuestión debe ser objeto de una reglamentación internacional, encarga al Director General, de conformidad con el párrafo 1 del artículo 10 del Reglamento, que prepare un informe preliminar sobre la situación que debe ser objeto de la reglamentación y sobre el posible alcance de ésta. El informe irá acompañado de un anteproyecto de reglamentación. Estos documentos serán presentados a los Estados Miembros para que hagan observaciones. A continuación se preparará un informe definitivo con un proyecto revisado, basado en los comentarios y las observaciones formulados.

15. De conformidad con el párrafo 4 del artículo 10 del mismo Reglamento, la Conferencia General deberá también decidir si el informe definitivo se le presentará directamente a ella o si se someterá previamente a un comité especial compuesto por técnicos y juristas designados por los Estados Miembros. En este último caso, el comité especial aprobará y presentará a los Estados Miembros un proyecto, con el fin de que la Conferencia General lo examine.

16. Por lo tanto, a la luz de las informaciones contenidas en el presente documento, se invita a la Conferencia General a:

- a) decidir si la cuestión de la preservación del folklore debe ser objeto de una reglamentación internacional;
- b) en caso afirmativo, determinar el grado en que esta cuestión podrá ser objeto de una reglamentación internacional, y si deberá serlo mediante una convención internacional o una recomendación a los Estados Miembros; y
- c) decidir si es conveniente reunir un comité especial de expertos gubernamentales que prepare el proyecto definitivo que se presentará a la Conferencia General en su 24a. reunión (1987).

ANEXO I

INFORME DE LA COMISION DEL PROGRAMA
Y DE RELACIONES EXTERIORES DEL CONSEJO EJECUTIVO
(121a. reunión)

PARTE I (Punto 5.7.2)

Informe sobre los trabajos del segundo Comité
de Expertos Gubernamentales sobre la Salvaguardia
del Folklore y las actividades conjuntas Unesco-OMPI
en cuanto a la posible adopción de una normativa internacional
relativa al aspecto "propiedad intelectual" que reviste
la preservación del folklore (121 EX/18)

1. El Subdirector General de Apoyo al Programa presentó el documento 121 EX/18, en el que se exponen los hechos y se indican los problemas que plantea el estudio presentado por el Director General. Seguidamente, hicieron uso de la palabra dieciséis miembros de la Comisión.
2. En términos generales, hicieron hincapié en la necesidad de tomar medidas para preservar el folklore y expresaron su acuerdo en cuanto a los objetivos de este proyecto. En su mayoría, aprobaron el proyecto de una acción normativa a escala internacional.
3. Varios miembros de la Comisión se mostraron favorables a la continuación de los trabajos en esta esfera. Indicaron que, a su juicio, era necesario adoptar una reglamentación internacional encaminada a preservar el folklore, elemento importante del patrimonio cultural, contra los distintos ataques de que podría ser objeto; un orador subrayó la necesidad de velar por la flexibilidad de dicha reglamentación, en especial con respecto a la definición del folklore que había de adoptarse.
4. Un delegado informó a la Comisión que su país había comenzado a elaborar leyes en la esfera de las obras del intelecto y del folklore y había creado una oficina de derecho de autor cuya misión consistía en ocuparse de toda la producción intelectual y, en particular, del folklore.
5. Al evocar los trabajos de la reunión del Comité de Expertos Gubernamentales que se celebró en enero de 1985, otro miembro de la Comisión afirmó que convenía reflexionar sobre los medios de reglamentar la preservación del folklore cuando algunas de sus manifestaciones se caricaturizaban en el extranjero. En su opinión, cada país desea que se conserve su propio folklore y quiere realizar intercambios con otros países.
6. Se recordó que los trabajos, iniciados en 1973, debían culminar con la elaboración de un instrumento, no necesariamente incompatible con el principio de la libertad y del desarrollo de las tradiciones culturales.
7. Un miembro de la Comisión manifestó el deseo de que se aclarase o suprimiese la expresión "en forma de descripciones" que figura en el párrafo 11 del anexo, línea 2, en la versión española del documento 121 EX/18, porque dicha expresión era de carácter equívoco.
8. Algunos delegados, al tiempo que reafirmaban la necesidad de tomar medidas encaminadas a preservar el folklore, formularon reservas en cuanto a una normativa internacional en esta esfera. Insistieron en evocar los problemas conceptuales que se planteaban, en especial con respecto a la definición, y declararon que, a su juicio, la reglamentación se basaría probablemente en términos vagos y, por lo tanto, poco útiles. Se expresaron dudas en cuanto a la eficacia de una reglamentación internacional y se consideró que el trabajo preparatorio no había concluido todavía porque en las reuniones de los comités de expertos no se había llegado a un consenso sobre las cuestiones relativas a la definición, la identificación, la conservación y la preservación.

9. Se observó que la reglamentación internacional podía atentar contra la libertad intelectual y que la imposición de un pago para la utilización de una expresión del folklore podía frenar el desarrollo cultural de los Estados Miembros.

10. Se estimó que cada Estado tenía la libertad de promulgar una legislación en esta esfera y que incluso cabía prever la adopción de ciertos tipos de disposiciones como las que existen en relación con el aspecto "propiedad intelectual" de la preservación del folklore. Según dos miembros de la Comisión, sería preferible concentrarse en medidas positivas y prácticas en el plano nacional e incluso prever la posibilidad de adoptarlas en beneficio de los países en desarrollo.

11. En opinión de dos miembros de la Comisión, la preservación del folklore dependía en parte de la protección que otorgaba el derecho de autor. Indicaron que sus países aceptarían difícilmente una protección de las expresiones del folklore que gozaban del derecho de autor más allá de la duración legal de protección. Recordando que ya existía una protección internacional en concepto del derecho de autor, estimaron que no era conveniente proteger el folklore más que otras esferas, puesto que sólo las disposiciones vinculadas al patrimonio cultural podían abarcar las expresiones que eran del dominio público.

12. Por último, se expresaron preocupaciones de carácter presupuestario; no procede pronunciarse sobre este tema antes de que haya sido examinado de una manera general, como está previsto hacerlo ulteriormente en el transcurso de la actual reunión del Consejo Ejecutivo.

13. Un miembro de la Comisión señaló que, aunque en principio era favorable a la preservación del folklore, como no había recibido aún las instrucciones de su gobierno, no podía expresar su acuerdo para el proyecto de decisión del Consejo Ejecutivo.

14. Al término del debate de la Comisión relativo a este punto del Orden del Día, el Subdirector General de Apoyo al Programa formuló varias observaciones. Señaló, tras haber proporcionado una explicación con respecto a la expresión "definición en forma de descripciones", que la Secretaría tomaba buena nota de esta observación. Declaró asimismo que las inquietudes manifestadas por ciertos miembros de la Comisión eran conformes a las expresadas por los expertos gubernamentales de sus países durante las diferentes etapas del estudio de este tema, y que el informe presentado por el Director General había puesto estos matices de manifiesto. Recordó que la Conferencia General había aceptado el principio del estudio encomendado a los expertos y que, en consecuencia, le parecía lógico informar a la Conferencia General acerca del mandato que ésta le había confiado anteriormente.

15. Recordó a los miembros de la Comisión las conclusiones a las que habían llegado los comités de expertos, que figuran en los párrafos 177 y 179 del anexo del documento 121 EX/18:

- a) "que es posible e incluso conveniente reglamentar a escala internacional la protección del folklore";
- b) "que el segundo Comité de Expertos Gubernamentales opinó que el asunto de que se trata no podría ser objeto de un convenio internacional, aunque se convino de manera general en que podría revestir la forma de una recomendación a los Estados Miembros".

Por último, destacó que, en esta etapa, se invitaba a los miembros del Consejo Ejecutivo a pronunciarse acerca de la inscripción en el Orden del Día Provisional de la 23a. reunión de la Conferencia General de un punto relativo a la "oportunidad de adoptar una reglamentación internacional general relativa a la salvaguardia del folklore".

16. Tras esta intervención, un miembro de la Comisión expresó el deseo de que el Director General de la Unesco intensificara sus esfuerzos a escala regional o subregional, pudiendo variar las actividades según las regiones y según las culturas.

17. Al término del debate, la Comisión recomendó que el Consejo adoptara por consenso el siguiente proyecto de decisión:

"El Consejo Ejecutivo,

1. Habida cuenta de los artículos 2 y 3 del Reglamento sobre las recomendaciones a los Estados Miembros y las convenciones internacionales previstas en el párrafo 4 del artículo IV de la Constitución,
2. Habiendo examinado el informe y el estudio preliminar que figuran en el documento I21 EX/18,
3. Decide incluir en el Orden del Día Provisional de la 23a. reunión de la Conferencia General la siguiente cuestión: "Oportunidad de aprobar una reglamentación internacional general relativa a la salvaguardia del folklore."

ANEXO II

ESTUDIO PRELIMINAR SOBRE LOS ASPECTOS TECNICOS, JURIDICOS
Y ADMINISTRATIVOS DE UNA REGLAMENTACION INTERNACIONAL
GENERAL RELATIVA A LA SALVAGUARDIA DEL FOLKLORE

INDICE

	<u>Página</u>
I. INTRODUCCION	
II. LOS DIFERENTES ASPECTOS QUE IMPLICA LA PRESERVACION DEL FOLKLORE	2
1. Definición del folklore	2
2. Identificación del folklore	5
a) Aspectos que abarca el folklore	5
b) Métodos de identificación	6
3. Conservación del folklore	7
4. Preservación del folklore	10
5. Difusión del folklore	11
6. Utilización del folklore	12
a) Utilización del folklore en relación con la propiedad intelectual	12
b) Los derechos que implica la utilización material del folklore	16
III. LA ACCION DE LA UNESCO	16
1. Antecedentes	16
2. Estudio global sobre la protección del folklore	17
a) Encuesta entre los Estados Miembros	17
b) Comité de Expertos Gubernamentales de febrero de 1982	19
c) El segundo Comité de Expertos Gubernamentales de enero de 1985	21
3. Estudio de los aspectos de la protección de las expresiones del folklore que están relacionados con la propiedad intelectual, realizado conjuntamente con la OMPI	23
a) Comités de Expertos de 1980 y 1981	23
b) Comité de Expertos Gubernamentales de junio de 1982	24
c) Comités de Expertos Regionales	25
d) Grupo de Expertos sobre la Protección Internacional de las Expresiones del Folklore por la Propiedad Intelectual de diciembre de 1984	26
IV. PERSPECTIVAS DE SOLUCIONES	28
V. CONCLUSIONES	30

I. INTRODUCCION

1. El folklore contiene todos los elementos que un pueblo produce para existir. Es la cultura de un grupo humano y su revelación, cultura popular y tradicional que su historia hace evolucionar en función de las necesidades de la vida del grupo y a la que este último se aferra enérgicamente, puesto que constituye la fuente de la vida comunitaria.
2. El folklore es, pues, un elemento fundamental de la cultura humana, en la que se reconoce el espíritu que anima al ser humano.
3. Las expresiones del folklore revelan un aspecto cultural de una civilización o comunidad de seres humanos. Son la emanación de un grupo o pueblo que se desarrolla de acuerdo con normas y arquetipos propios a través de los cuales se perciben y manifiestan las actitudes y las reacciones de sus miembros de cara al medio natural. Dichas expresiones están muy cerca de las preocupaciones cotidianas esenciales y vitales de un pueblo. Son el medio de identificación gracias al cual cada uno se reconoce y justifica su pertenencia. Sin la cultura de la comunidad de que procede, el hombre es bien poca cosa.
4. Las expresiones del folklore siempre van unidas a sus orígenes, o sus fuentes. Parecería como si, al separarse de sus orígenes, se vieran amputados de sus elementos esenciales, y sería de temer que ya no tuvieran la misma significación. Su contenido sólo puede captarse teniendo en cuenta su contexto cultural. Separado de éste, el mensaje ya no es el mismo y habla más en función del que interroga que del que crea y produce.
5. La autenticidad y la conservación del folklore representan temas fundamentales de preocupación. La importancia del folklore no hace sino aumentar cada vez más debido sobre todo a los intercambios culturales que se multiplican tanto por el interés estético que el folklore representa como por la voluntad de conocer otros pueblos y civilizaciones. En la medida en que en el mundo contemporáneo se intensifican las relaciones y los contactos internacionales, los diversos componentes de las tradiciones culturales, en cuyo seno el folklore constituye un elemento fundamental, deben ser uno de los principales factores de intercambio entre los pueblos.
6. Las tecnologías modernas de reproducción y de representación y, en términos más generales, de difusión, contribuyen en gran medida a ese intercambio y son sus instrumentos privilegiados. La fórmula que figura en el preámbulo de la Constitución de la Unesco, según la cual "... los Estados Partes en la presente Constitución, persuadidos de la necesidad de asegurar a todos el pleno e igual acceso a la educación, la posibilidad de investigar libremente la verdad objetiva y el libre intercambio de ideas y de conocimientos, resuelven desarrollar e intensificar las relaciones entre sus pueblos, a fin de que éstos se comprendan mejor entre sí y adquieran un conocimiento más preciso y verdadero de sus respectivas vidas", sigue teniendo hoy más vigencia y actualidad que nunca, gracias entre otras cosas a las nuevas tecnologías.
7. El ámbito del patrimonio cultural de la humanidad se percibe cada vez más en su totalidad. Cada día se presta mayor atención al conjunto de sus componentes. A lo largo de los años, son cada vez más las expresiones que adquieren un estatuto análogo al de los monumentos o las obras literarias, artísticas o musicales.

8. Por ello, cada día es más real la necesidad de consagrarse a la preservación de ese patrimonio. Sus contornos, en otro tiempo de concepción difusa, acaban por precisarse de manera gradual gracias a los trabajos realizados, en particular por la Unesco. Lo mismo puede decirse de los diversos elementos que conviene tener en cuenta a partir de la perspectiva de la institución de los sistemas de protección.

II. LOS DIFERENTES ASPECTOS QUE IMPLICA LA PRESERVACION DEL FOLKLORE

9. La problemática que representa el folklore es sumamente compleja y comienza por su definición misma. Además, la protección que se prevé abarca diversos aspectos y éstos son la identificación de los elementos constitutivos de cada una de las categorías de expresión de dicho patrimonio cultural, su conservación, su preservación, su difusión y su protección contra una explotación abusiva.

1. Definición del folklore

10. Definir el folklore es un problema sumamente delicado, es difícil delimitar este fenómeno. No obstante, y a medida que avanzan los trabajos en curso, evolucionan también las concepciones del folklore y se modifican y precisan. Se producen cambios en los fenómenos del folklore mismo, en la manera de pensar de quien los estudia y en la actitud de quienes ejercen alguna influencia sobre el lugar que debe ocupar el folklore en la política cultural. Las reflexiones que ha suscitado hasta ahora permiten, por una parte, empezar a captarlo mejor y, por otra, a plantearse algunas medidas de salvaguardia.

11. Las definiciones formuladas pueden subdividirse en tres categorías: definiciones basadas en criterios, en lista y en forma de descripciones. Los criterios que se aplican a los productos folklóricos son, por ejemplo, que son anónimos (pueden tener un autor, pero se desconoce), estructurados (las expresiones se rigen por determinados modelos y reglas), de orientación grupal (hay un grupo que las mantiene y las reconoce), no tienen un origen literario (o por lo menos no directamente) y son orales (se transmiten por contacto directo sin soporte escrito). Según esta definición, todos los productos que satisfagan estos criterios son folklore. Las definiciones basadas en listas descriptivas son generalmente más largas, y presentan un número relativamente elevado de géneros y/o campos folklóricos representativos. Los ejemplos aparecen en una lista que nunca es exhaustiva pero que ilustra bastante bien el objeto de la definición, dejando al lector la tarea de decidir los rasgos comunes de los fenómenos de la lista. La definición en forma de descripciones combina factores de diferente nivel, tales como el contenido, la función y la significación. Trata de llamar la atención sobre lo esencial, buscando una forma acertada, pero no pretende ser exhaustiva.

12. Las definiciones del folklore han evolucionado. Las primeras que se propusieron se basaban en criterios tales como "el anonimato, el carácter tradicional y el origen popular"¹⁾ y "creatividad artística impersonal, oral y

1) Propuesta de un instrumento internacional para la protección del folklore. Comité Intergubernamental de Derecho de Autor, 12a. reunión, París, 5-11 de diciembre de 1973. Documento IGC/XII/12.

tradicional¹⁾). Durante mucho tiempo se defendió la teoría de la creación impersonal y colectiva²⁾, era una época en que lo importante era el papel del intérprete conocido del folklore en detrimento de los autores originales desconocidos. Sin embargo, en la reunión del Comité de Expertos sobre la Protección Jurídica del Folklore, celebrada en Túnez del 11 al 15 de julio de 1977, se pidió con insistencia que se sustituyera el criterio "impersonal" por el de "anónimo", ya que "en Africa... la personalidad del artista participa fuertemente en la expresión folklórica y... el modo de utilización es por lo menos tan importante como el material folklórico³⁾". En la misma ocasión se señaló que había una "imperiosa necesidad de ponerse de acuerdo sobre la terminología y el sentido de las palabras utilizadas, cuyo contenido semántico varía según los países".

13. Se admite, no obstante, que el problema no puede resolverse a nivel general. Conviene disponer de una imagen organizada del folklore, es decir, de algo que sea en parte un bien común y en parte un saber detentado por los especialistas de la tradición. En el caso de algunos géneros, el intérprete desempeña un papel decisivo, no es suficiente con que conozca y recuerde el contenido, las normas estilísticas y el idioma de un género determinado, sino que debe también poder seleccionar los elementos adecuados para una interpretación y un público concretos, y crear, por decirlo así, una nueva composición basada en estos elementos tradicionales. En otras palabras, hay géneros folklóricos en los que el papel del individuo cobra relieve en la producción y la interpretación de la tradición. Hay muchos ejemplos de géneros de folklore narrativo, poemas rituales (por ejemplo, las lamentaciones de las plañideras en una comitiva fúnebre), encantamientos, canciones líricas, etc., combinados en composiciones más amplias. Hay una auténtica recreación cuando, por ejemplo, un mito que explica el origen de una enfermedad se adapta, digamos, al nacimiento de un oso: se expresa una nueva idea tomando elementos de un poema mítico, un esquema estructural y un estilo existentes. Pero solamente se convierte en folklore si coincide con la cosmovisión de la comunidad y es aceptado por el grupo que rodea al intérprete.

14. Hay algunos géneros que no llevan ningún distintivo individual; por ejemplo, los proverbios, que se repiten una y otra vez y siempre con las mismas palabras. En este caso, la creatividad del intérprete se manifiesta de manera distinta: lo decisivo es aquí su habilidad para captar la situación, escoger correctamente el proverbio y aplicarlo de manera que adquiera un significado que no tiene necesariamente en otra situación. En el folklore, las variaciones son un signo de actividad creadora, pero su ausencia no significa que haya desaparecido la creatividad, ya que también puede variar el contexto del folklore. Este ejemplo ilustra la dificultad de aplicar un criterio. A veces es pertinente, otras veces no. El carácter impersonal o colectivo de las expresiones folklóricas puede defenderse cuando la variación del folklore es mínima y cuando falta la impronta personal.

- 1) Examen de la posibilidad de establecer un instrumento internacional para la protección del folklore. Comité Intergubernamental de Derecho de Autor, primera reunión extraordinaria del Comité de la Convención de 1971, y Comité Ejecutivo de la Unión Internacional para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas (Unión de Berna) (tercera reunión extraordinaria), Ginebra, 10-16 de diciembre de 1975. Documento IGC/XR.1(1971)/15 - B/EC/IX/11.
- 2) Comité Intergubernamental de Derecho de Autor, segunda reunión del Comité de la Convención de 1971 y Comité Ejecutivo de la Unión Internacional para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas (Unión de Berna), 12a. reunión (cuarta reunión extraordinaria), París, 28 de noviembre - 6 de diciembre de 1977. Documento IGC(1971)/II/17 - B/EC/XII/13.
- 3) Véase el Informe de esa reunión, documento UNESCO/FOLK/I/4.

Otro argumento posible es que cabe que no sepamos mucho acerca del primer intérprete, del primer creador de una expresión folklórica, y que sepamos, en cambio, que el folklore es adoptado reiteradamente por nuevos intérpretes y adaptado a nuevas situaciones. Estos nuevos intérpretes y las diversas adaptaciones contribuyen considerablemente al desarrollo de una expresión folklórica. El creador de una adaptación ingeniosa puede permanecer en el anonimato, pero está mucho más cerca de nosotros en el tiempo que el supuesto creador primigenio. En el trabajo concreto los expertos afirman que se pueden encontrar adaptaciones cuyo autor es identificable. Sin embargo, como es el último eslabón de la cadena de adaptaciones, es posible que vacilemos en decir que se trata del autor. Los intérpretes anteriores pueden haber contribuido considerablemente a la forma y al contenido de un producto del folklore, pero no podemos evaluar el alcance y la naturaleza de sus contribuciones. Por este motivo conservamos el concepto, un tanto absurdo, de paternidad múltiple. Algunos estudios sobre un gran número de cantantes de baladas u otros intérpretes han demostrado que, por ejemplo, entre ellos se encuentran tres o cuatro tipos diferentes de personalidad, que se reflejan en el folklore que producen; uno interpreta la balada siempre con las mismas palabras, el segundo la acorta o la alarga sin cambiar el argumento, el tercero prefiere rehacer toda la balada introduciendo elementos de otras canciones, y así sucesivamente. Por lo tanto, los límites de variación del folklore no están determinados solamente por la naturaleza del género, sino también por el tipo de interpretación. La razón que explica que el folklore no cambie mucho es que gran parte de las variaciones son funcionales, temporales y relacionadas con la situación; después de la interpretación, esta pequeña variación retrocede, por así decirlo, a su punto de partida, y la interpretación siguiente arranca de las premisas de otra situación, sin reflejar las adaptaciones de la anterior.

15. Con frecuencia el contenido de la expresión propiamente dicha puede no ser único, es decir, puede haber otras comunidades que posean la misma expresión y podrían teóricamente reclamar una propiedad al menos parcial. Los estudios folklóricos sobre lo que es realmente característico o típico de una comunidad particular han demostrado que los motivos únicos son escasos en el folklore, y que no son necesariamente muy importantes para la comunidad. Lo que es típico o característico es la manera en que los materiales heredados y prestados se moldean y desarrollan en formaciones ecotípicas que no se encuentran en otras partes, así como el lugar que ocupan esas formaciones en el sistema más general de tradiciones. Si se tomara en cuenta el consenso de la comunidad, difícilmente podría obtenerse esta prueba tradicional-ecológica; el consenso generalmente surge de un reflejo basado en valores centrales y en la identidad social y cultural de la comunidad.

16. La definición propuesta por el Comité de Expertos Gubernamentales sobre la Salvaguardia del Folklore, reunido en París en 1982, que hizo suya y completó el segundo Comité de Expertos Gubernamentales reunido en 1985 es la siguiente: "El folklore (en el sentido lato de cultura tradicional y popular) es una creación que emana de un grupo y se basa en la tradición, expresada por un grupo o por personas y responde a las expectativas de la comunidad como expresión de la identidad cultural y social de ésta; las normas y los valores se transmiten oralmente, por imitación o de cualquier otra manera. Sus formas comprenden, entre otras, la lengua, la literatura, la música, la danza, los juegos, la mitología, los ritos, las costumbres, las artesanías, la arquitectura y otras artes"¹).

17. Esta definición hace hincapié en la identidad cultural y social. El pueblo puede no interesarse por el folklore en sí mismo, sino más bien por la protección de aquellas creaciones y productos de su folklore o cultura tradicional que constituyen símbolos de su identidad cultural y social. Además, es posible que se

1) Véase documento UNESCO/PRS/CLT/TPC/II/5, Anexo.

interesen más por las normas y los valores expresados y transmitidos por el folklore que por los productos folklóricos propiamente dichos. Esta definición destaca los elementos y mecanismos del folklore que le dan algún significado, es decir, la comunicación de la tradición y los mensajes axiológicos transmitidos por el folklore. La unidad básica de la comunicación del folklore es el grupo social. El individuo puede pertenecer a varios grupos sociales, pero en el momento de su interpretación folklórica debe elegir el grupo cuya identidad va a representar en esa situación. Los valores comunicados son inherentes al propio producto folklórico, en parte a la interpretación real, pero no necesariamente al individuo en general, a menos que éste sea el símbolo, el ídolo del grupo. Por lo tanto, el producto folklórico tal como se interpreta constituye normalmente la expresión adecuada de la identidad cultural y social de la comunidad.

2. Identificación del folklore

18. Identificar el folklore es un problema difícil y complejo. La tarea que cabe realizar es considerable, dado que, si bien pueden haberla hecho en algunos campos y en ciertos países, hay otros en los que queda todo por hacer.

19. Así, por ejemplo, existe en Helsinki un archivo folklórico que contiene tres millones de artículos en lenguas y dialectos que no son accesibles al lector internacional; estos materiales representan solamente el folklore intelectual. La decisión de incluir cultura material en el proyecto implica que también deben registrarse las colecciones de la red de museos. El volumen y la complejidad de los materiales que deben tomarse en cuenta y que están disponibles en las instituciones de una sola ciudad son impresionantes. Excluyendo todas las instituciones locales y de menor importancia, hay 24 instituciones en Finlandia y 95 en los países nórdicos (Dinamarca, Finlandia, Islandia, Noruega, Suecia) que tendrían que figurar en la lista. En esta infraestructura se concentra actualmente el conocimiento de la cultura popular y gran parte de los materiales documentales de cultura popular de una región; los países nórdicos. Se trata de un grupo heterogéneo de archivos folklóricos, museos etnológicos, departamentos universitarios, colecciones de manuscritos, archivos especiales (para música folklórica, cultura de los trabajadores, dialectos, cultura marítima, etc.), bibliotecas, empresas de radiodifusión, etc., pero que podría cooperar tanto a nivel nacional como regional.

20. El trabajo de identificación del folklore presenta dos aspectos. Por una parte, es necesario proceder al inventario de los aspectos del folklore que hay que identificar y, por otra, es preciso disponer de métodos de identificación.

a) Aspectos que abarca el folklore

21. Este campo de investigación depende de la definición de folklore que se adopte. Los materiales folklóricos están constituidos por la cultura material y la intelectual.

22. Las expresiones del folklore materializadas bajo una forma cualquiera comprenden los instrumentos musicales, los trajes, los tapices, los dibujos de telas, los tejidos, los exvotos, las estatuillas, los amuletos, los tótems, las máscaras rituales y, en general, cuanto guarda relación con las artes plásticas.

23. En lo que se refiere a las expresiones inmateriales del folklore, hay que señalar que son múltiples y relacionadas con diversos ámbitos. Sin pretender ofrecer una enumeración exhaustiva, cabe citar unos cuantos sectores que, sin lugar a dudas, pertenecen al folklore, como los cuentos, los cuentos de hadas, los relatos maravillosos, las leyendas, las creencias relativas a periodos o a lugares, los mitos y los símbolos. Asimismo forman parte del folklore, la música, ya

sea instrumental o coral, los cantos vinculados con los momentos de la vida diaria de una comunidad o con los acontecimientos que han influido en la historia de un grupo, ya sean profanos o religiosos. Junto con los cantos hay que incluir también en el folklore a la poesía. Esta sobreentiende inmediatamente la lingüística, que es sin duda, como afirma Van Genep en su manual del folklore, la disciplina más próxima a éste, ya que "los lingüistas saben que cada lengua, tanto general como especial, está sometida a una transformación incesante". Así, pues, hay que tener en cuenta los dialectos y las hablas populares y es preciso saber si hay que incluirlos o no en el folklore.

24. Algunos incluyen en el folklore las formas religiosas de expresión, las prácticas relacionadas con la medicina, la magia y la hechicería, las recetas culinarias, determinados comportamientos, los rituales vigentes con motivo de ceremonias funerarias y nupciales y las exequias, además de determinadas prácticas sexuales; lo mismo puede decirse de los juegos y las danzas.

25. Para proceder a esta identificación y recuento hay que disponer de los apropiados métodos y técnicas de identificación. El reconocimiento de estas formas tiene carácter prioritario, aunque sean necesarios unos métodos apropiados de identificación.

b) Métodos de identificación

26. Ante todo hay que recurrir a las encuestas para acopiar datos. Tales encuestas pueden tener aspectos diversos: anotación directa por el encuestador, cuestionarios preestablecidos, cartografía, pero también grabación mecánica por magnetófono o cámara, y a continuación los datos recogidos se transcriben con claridad o en clave (microfilm, tarjetas perforadas, memoria de ordenador). En general, y para disponer de un material rico en información, conviene recoger el máximo de elementos que participan en el fenómeno examinado (momento, lugar, actores). Por consiguiente, todo documento recogido debería ir acompañado de una ficha que lo sitúe en su entorno, sin lo que tal documento carecería de sentido.

27. Las informaciones acopiadas deberían clasificarse con objeto de ser incorporadas a un sistema. En la medida en que puede parecer imposible consignar todos los datos en un registro único, cabría hacer lo posible por consignar tan sólo en la documentación las colecciones generales. Por ejemplo, los 100.000 artículos de la sección de etnomedicina de un archivo determinado no se registrarían uno por uno, ni siquiera se clasificarían según las enfermedades o los tratamientos. En cambio, podría indicarse que la colección contiene materiales sobre etnomedicina, mencionando el volumen de los materiales y el principio básico que rige su organización. De contentarse con este grado de detalles, los archivos podrían preparar con relativa rapidez un primer informe sucinto sobre sus materiales. El tiempo y las necesidades concretas pondrán de manifiesto qué materiales requieren mayor precisión y qué técnica debe utilizarse. Los archivos de las regiones relativamente desarrolladas recurrirán probablemente a un índice informativo, que más adelante abrirá nuevas posibilidades para el tratamiento de datos de una especie de archivo central. No se recogería nunca material primario, pero podría contener informaciones sobre materiales primarios existentes y, en lo posible, complementarlos, suministrando detalles más precisos y completos. Este servicio, gracias a su contacto continuo con numerosísimas y variadas instituciones de cultura popular de diversos países, podría establecer de manera regular sus planes de acción, que sin duda diferirían ligeramente de una región a otra.

28. Es obvio que en las regiones donde no haya ninguna institución o muy pocas, se necesitará una metodología diferente, que haga hincapié en la formación. Sin embargo, cada país tiene algún núcleo de funcionarios encargados de la cultura popular que podrían, aun con escasos recursos, colaborar en la preparación del cuadro básico de los fenómenos de ese tipo de cultura. El primer paso para poner en práctica estos planes consistiría en hacer un estudio de las instituciones que se ocupan de la cultura popular y del folklore, tal como se indica en las recomendaciones del Comité de Expertos Gubernamentales que se reunió en París en febrero de 1982¹⁾.

29. El paso siguiente consistiría en adoptar una clasificación mundial del folklore y de la cultura popular. Los fenómenos de cultura popular están amplia pero desigualmente recogidos en índices y catálogos de diversa índole. En un gran número de países se han clasificado de manera normalizada diversos géneros tales como los cuentos y las baladas, y los resultados de esta clasificación se han publicado en Folklore Fellows' Communications (desde 1910) y otras colecciones dedicadas al folklore. Algunos aspectos de la cultura material han sido catalogados de manera bastante sistemática. En algunos campos del folklore sería posible lograr un nivel de identificación muy satisfactorio utilizando un sistema informatizado acumulativo para reunir los registros de cultura popular que existen en muchos países. Por lo que se refiere a los aspectos del folklore y de la cultura popular que carecen de un sistema unificado de clasificación, el nuevo sistema tendría un nivel de abstracción y de detalle más adaptado a la coordinación internacional de la identificación. Como se recomendó en la reunión de París, podría alentarse a los Estados Miembros de la Unesco y a las diversas instituciones a que concibieran y elaboraran sistemas de identificación y registro. La idea de una sistematización de los datos debería introducirse en todos los niveles del proceso de archivo: trabajo sobre el terreno y acopio, transcripción e indización. Se podría facilitar previamente la coordinación del trabajo a nivel internacional, recomendando un método u otro o bien las normas de recopilación y el archivo del folklore.

30. Un servicio internacional podría encargarse de coordinar o de recomendar la coordinación de los registros existentes. Los sistemas de clasificación deberían proyectarse simultáneamente de manera unificada, y ponerse a la disposición de los países que no poseen todavía una infraestructura bien desarrollada, permitiéndoles así pasar directamente a un sistema moderno de acopio y archivo. Las diferencias entre los sistemas de trabajo existente y en fase de preparación en el campo de la cultura popular podrían eliminarse parcialmente en el proceso de coordinación y de unificación.

31. El primer proyecto no sería demasiado costoso y consistiría en proceder al recuento no ya del folklore propiamente dicho, sino de la infraestructura que permite conocer mejor el folklore.

3. Conservación del folklore

32. El folklore es un hecho vivo, como lo es el idioma. Por lo tanto, es necesario que no se pongan en peligro las condiciones de su existencia. Ahora bien, no cabe sino comprobar que ese patrimonio cultural, en ciertas partes del mundo, se halla en vías de extinción como consecuencia de la degradación progresiva de su medio natural y de las agresiones exteriores de que es objeto.

1) Documento UNESCO/CPY/TPC/I/4, Anexo I, pág. 2, Recomendación IV.A.4.

33. En el párrafo 25 de la "Declaración de México"¹⁾ se estipula que: "El patrimonio cultural²⁾ ha sido frecuentemente dañado o destruido por negligencia y por los procesos de urbanización, industrialización y penetración tecnológica. Pero más inaceptables aún son los atentados al patrimonio cultural perpetrados por el colonialismo, los conflictos armados, las ocupaciones extranjeras y la imposición de valores exógenos. Todas esas acciones contribuyen a romper el vínculo y la memoria de los pueblos con su pasado...".

34. Ciertamente, el mejor modo de conservar las tradiciones vivas es tomar conciencia de la importancia del fenómeno folklórico y adoptar las medidas necesarias para preservar ese patrimonio cultural. Por lo demás, ésta ha sido la interpretación de las diferentes conferencias regionales de Helsinki, en 1972, de Yogyakarta, en 1973, de Accra, en 1975, de Bogotá, en 1978, y de Bagdad en 1981, durante las cuales se examinaron varios aspectos de la problemática cultural en los diferentes contextos regionales. Por su parte, la Conferencia Mundial sobre las Políticas Culturales recomienda a los Estados Miembros: "valorar las manifestaciones culturales tradicionales aún no consagradas en la misma medida en que se aprecian los bienes históricos o artísticos y apoyar, técnica y financieramente, acciones tendientes a su preservación, fomento y difusión"³⁾.

35. No obstante, es difícil determinar qué medidas se han de adoptar. En efecto, en lo que atañe al folclore intelectual, ¿qué relación hay entre las notas, las cintas magnéticas, las películas, etc., depositadas en los archivos y el folclore vivo? ¿Cómo podría un registro silencioso substituir a un cuento popular que se renueva constantemente en la mente de quien lo narra y del público que lo escucha? El folclore intelectual no tiene una "matriz" estable que pueda almacenarse, atribuyéndole la representación de todas sus posibles manifestaciones. Cuando el folclore llega al estadio documental adquiere una forma permanente y se sitúa fuera del proceso folklórico dinámico de comunicación del que era parte integrante. Ya no cambia ni participa en la comunicación de la tradición en un contexto natural. Las notas y las cintas magnéticas no son folclore, sino que podrían considerarse como "obras derivadas del folclore".

36. La mayor parte de los datos archivados permanecen silenciosos durante largos periodos. La única manera de resucitarlos es reexaminarlos. Esta "segunda vida" de los bienes culturales populares se caracteriza por un motivo de utilización que puede ser simple curiosidad académica, búsqueda de información sobre la propia identidad social y cultural, un plan para una publicación comercial, una necesidad educativa, etc. El motivo de la utilización influye en la selección, la edición y la presentación del material. Precisamente en este punto se plantea el problema del control y la salvaguardia del folclore. Cabe decir que sólo el folclore documental puede protegerse efectivamente. El folclore vivo, las ideas y los temas que se albergan en la mente de un portador de la tradición y que se ponen de manifiesto de muy diversas maneras en las interpretaciones, no pueden protegerse directamente, porque viven, cambian y mueren en la vida individual y social de una manera que no puede reglamentarse desde el exterior. Puede intentarse preservar

1) Conferencia Mundial sobre las Políticas Culturales, México, 26 de julio a 6 de agosto de 1982.

2) Según reza el párrafo 23 de la Declaración de México: "El patrimonio cultural de un pueblo comprende las obras de sus artistas... así como las creaciones anónimas, surgidas del alma popular, y el conjunto de valores que dan sentido a la vida...".

3) Recomendación No. 64.

al individuo y su capacidad folklórica, mantener su medio tradicional y el contexto particular en el que se sitúan estas interpretaciones folklóricas. Sin embargo, en el mundo moderno hay muy pocas culturas que puedan aislarse completamente de los cambios que, entre otras cosas, serán el origen de cambios e incluso de la muerte del folklore.

37. Además, el problema de los archivos del folklore intelectual reside en que son muy distintos ya que se han desarrollado individualmente, no pertenecen a un sistema único de instituciones y mantienen pocas relaciones entre ellos. Si comparamos estos archivos con la red de archivos históricos o públicos o con el sistema de museos, que tienen sus propias organizaciones y relaciones internacionales, podremos evaluar las tareas de cooperación y de coordinación que nos aguardan. Los archivos folklóricos no figuran entre las actividades del Consejo Internacional de Archivos (CIA), que es el principal vínculo internacional entre los archivos históricos y los públicos. Sería muy conveniente para la protección del folklore que se pudiera establecer una red de archivos comparable a la de los archivos históricos.

38. En cambio, la conservación del folklore material se produce en el marco de las colecciones de algún museo, ya sea un museo etnográfico especial o un museo local, histórico o artístico. Las personas que trabajan con esos objetos forman parte del personal de la red de los museos. Un ejemplo de los problemas planteados por la protección de los bienes culturales es el de su restitución a sus países de origen, de que se ocupa la Unesco desde 1974, en cooperación con el Consejo Internacional de Museos (ICOM). Las Recomendaciones 51 a 56, aprobadas por la Conferencia Mundial sobre las Políticas Culturales, celebrada en México, tratan específicamente de esta cuestión.

39. Sin embargo, en lo tocante al folklore intelectual, cabe pensar en las publicaciones. Diferentes revistas, como Tzigane, publican cuentos y relatos zingaros que, compilados, constituyen un testimonio de las creaciones de un pueblo.

40. No cabe duda de que se deben establecer y organizar las estructuras tanto del folklore intelectual como del material, pues uno y otro sólo podrán conservarse en un determinado marco, es decir, el de los museos, las publicaciones, las grabaciones, los archivos, etc. La clasificación, la conservación y la posibilidad de reutilización se ven sumamente facilitadas por el tratamiento de la información en fichas, microfilmes o procesos informatizados.

41. Por otra parte, se han alcanzado ya realizaciones concretas a este respecto. En el ámbito de la danza y de la música se ha llevado a cabo ya un trabajo sumamente importante de investigación, acopio, análisis, catalogación, numeración, clasificación y archivo. El Consejo Internacional de Música Popular coordina, en este sentido, el trabajo de numerosos institutos nacionales. En Argentina, el Instituto Nacional de Musicología creado en 1931 por Carlos Vega, llevó a cabo la compilación integral de la música folklórica de los indígenas de todas las provincias de Argentina, así como de todo el folklore musical de Bolivia, Perú, Chile, Venezuela y Paraguay. La Sociedad de autores y compositores de Rumania, creada en 1936, se consagró a acopiar e inventariar el folklore rumano. En Checoslovaquia, el Instituto de Musicología de la Academia Eslovaca de Ciencias de Bratislava ha recogido ya más de 100.000 melodías, de las que se han publicado más de 10.000. Este Instituto está perfeccionando un sistema de clasificación, sistematización y tipología del folklore musical.

42. En consecuencia, el camino parece trazado en algunos ámbitos. Lo que hay que hacer es profundizarlo para asegurar la conservación del folklore, conservación que es uno de los elementos de su preservación.

4. Preservación del folklore

43. A primera vista, los términos conservación y preservación pueden parecer sinónimos en la esfera del folklore. En la realidad, no es así. En efecto, la noción de preservación implica una idea de perjuicio que no es inherente a la noción de conservación. El folklore puede ser destruido o transformado por la actividad humana o por el paso del tiempo. Conviene, pues, preservar la autenticidad del folklore.

44. En ciertas circunstancias, la preservación del folklore puede contribuir a eliminar las asimetrías y desequilibrios creados por la aplastante dominación de ciertas formas culturales, tales como la cultura industrializada occidental, las altas culturas en general y la cultura transmitida por los medios de comunicación de masas. Estas hegemonías tienden a menoscabar el sentimiento de autoestima, autonomía e identidad social o cultural orientada hacia la tradición. En comparación con las formas culturales hegemónicas, cualquier cultura "propia" parece impotente, anticuada y trivial. Incluso el trabajo educativo, cuando no se ajusta adecuadamente a los diversos medios culturales y ecológicos, puede también difundir ideas y sentimientos análogos. Esto conduce al desarraigo y a una huera imitación de ídolos creados en parte por las industrias recreativas ávidas de lucro. Contrabalancear esta tendencia no significa que se deba preservar, utilizar y, si es necesario, revitalizar todo el folklore, bueno o malo, cueste lo que cueste, o que haya que oponerse a los logros de la cultura humana sólo porque han pasado a formar parte de una alta cultura internacional. Un buen equilibrio es, en el mejor de los casos, difícil de crear y debe planificarse por separado para cada nación y subcultura. En este caso el efecto de la infraestructura a que hemos aludido no puede ser decisivo, porque incumbe a los propios grupos culturales emanciparse y hacer oír su voz. El experto en folklore, si no ha nacido en el grupo cultural y no vive en él, sólo puede aportar su competencia y asesoramiento; puede, por ejemplo, informar a las personas interesadas en utilizar el folklore de un modo especial acerca de la autenticidad y la aplicabilidad de las diversas tradiciones. El folklore dinámico y vital no necesita ser reglamentado, su distintivo es el libre crecimiento y la buena integración en el mundo social. Sin embargo, es distinto el caso de los proyectos folklóricos especiales, tales como "festivales, fiestas, exposiciones, películas, seminarios, simposios, congresos y otros", según se indica en una recomendación de la reunión de París¹⁾. En estos casos, un asesoramiento prudente evitaría que el folklore se transforme en una caricatura de sí mismo, en una deformación de lo que es en realidad.

45. Cabe que se produzcan deformaciones de folklore en el supuesto de ser utilizado fuera de su impronta original. Entonces puede sufrir los mismos daños que las demás obras de arte: plagio, amputación, apropiación indebida, falsificación, explotación ilícita, etc. Ante esta deformación, es necesario oponer reglas de aplicación estricta, que deben permitir que se restituya al folklore su naturaleza y su autenticidad. No obstante, esta intervención debe tener cierta flexibilidad, para no poner trabas a la difusión de este patrimonio.

46. A este efecto, conviene determinar con precisión los sectores de actividades o de creación en los que el folklore está presente, y que pueden verdaderamente ser objeto de una explotación comercial. No cabe duda de que, desde este punto de vista, el ámbito de las artes se presta más a una explotación de tipo comercial. Así, la música y la danza populares, al igual que la poesía o los relatos, son de fácil explotación. Pero también lo son ciertos ritos religiosos o paganos que pueden prestarse a una representación ante el público o que pueden convertirse en

1) Comité de Expertos Gubernamentales, febrero de 1982, documento UNESCO/CPY/TPC/I/4, Anexo 1, pág. 3, Recomendación IV. B. 10.

obras cinematográficas. En términos generales, convendría establecer la lista de las manifestaciones folklóricas que pueden reproducirse mediante imprenta, magnetófono, disco o cine. Ciertamente, toda reproducción presupone una explotación virtual de la obra o del hecho reproducidos. De este modo, se distinguirán las producciones del folklore que no pueden encontrar un soporte material, de las manifestaciones que pueden fijarse y cuya fijación puede dar lugar a una reproducción comercializable. Los dos ejemplos opuestos podrían ser la música inmediatamente explotable, por un lado, y las creencias, que, por otro, no pueden fijarse, sino tan sólo practicarse y cuya frecuentación rara vez puede conducir a su inserción en un circuito de tipo comercial.

47. Sin embargo, la actitud hacia la explotación comercial no debe ser puramente negativa, ya que, si bien es necesario prevenir el uso abusivo o fraudulento del folklore, una vez que se ha realizado un control, tanto a priori como a posteriori, se trata de una fuente de riqueza que numerosos países desean, con razón, explotar.

48. Convendría orientarse hacia un mejor conocimiento del uso que se puede hacer del folklore: conocer mejor la demanda y la oferta, comprender mejor los mecanismos comerciales de difusión, controlar los medios de obtención del material folklórico. De este modo, podrán emprenderse acciones contra la deformación, el plagio o la utilización ilícita o fraudulenta del folklore. Ello implica la solidaridad entre los países, que deben tender a una localización exacta de los hechos folklóricos y a una información recíproca de los tipos corrientes de utilización. Además, las tradiciones folklóricas deberían ser objeto de una concientización, sobre todo a nivel de la enseñanza, para que las poblaciones interesadas se formaran de ellas una idea cada vez más equilibrada y se facilitara su difusión tanto a nivel nacional como internacional.

5. Difusión del folklore

49. Para que el folklore no pierda su vitalidad en la comunidad en la que tiene su origen y no sea abusivamente explotado y adulterado por simple ignorancia de la tradición, convendría darlo a conocer e iniciar en él a la población, por medio sobre todo de la enseñanza y la investigación.

50. En lo que respecta tanto a la formación como a la educación, habría que prever que en los programas escolares se estudiaran las manifestaciones del folklore y el fenómeno del folklore mismo. Además, habría que formar personal especializado en la recogida del folklore.

51. Favorecer el conocimiento del folklore es, por último, organizar la consulta de los documentos recogidos y permitir el estudio y la investigación. A este respecto, parece aconsejable incorporar una sección folklórica en las estructuras ya existentes o que se han de crear, de los institutos de etnología o de musicología. Puede escogerse entre la creación de un sector de folklore que abarque todos los tipos de manifestaciones o bien el establecimiento en cada servicio de un instituto o de una unidad folklórica.

52. El hecho de favorecer las manifestaciones folklóricas puede concebirse en dos planos. En primer lugar, mediante estímulos presupuestarios. En efecto, resulta imaginable prever la asignación, en el presupuesto de una localidad o de una comuna, de una partida presupuestaria destinada a las manifestaciones folklóricas, ya sea para perpetuarlas, ya sea para suscitarlas. Luego, mediante estímulos de índole fiscal. También resulta concebible crear un dispositivo fiscal susceptible de favorecer los espectáculos enteramente consagrados al folklore o que contienen manifestaciones folklóricas en una proporción que ha de determinarse.

53. Para favorecer la difusión del folklore, es necesario organizar manifestaciones folklóricas y espectáculos. Para darlo a conocer y difundirlo, habría que organizar por ejemplo fiestas, festivales, sesiones cinematográficas, exposiciones, seminarios, coloquios, talleres, cursillos y congresos.

54. Es un hecho reconocido que la salvaguardia del folklore depende, por una parte, de la conservación de su autenticidad, pero también de su difusión, para que mantenga su calidad de cultura viva y no se lo considere únicamente materia de investigación histórica o etnográfica. Además, la difusión del folklore es el medio de darlo a conocer y hacerlo respetar como parte del patrimonio cultural. No obstante, la utilización del folklore es objeto de preocupación.

6. Utilización del folklore

55. Esta cuestión ofrece dos aspectos que conviene distinguir. Se trata, por una parte, de considerar la utilización del folklore en lo relacionado con la propiedad intelectual y, por otra, de tener en cuenta todo lo que va asociado a su utilización material.

a) La utilización del folklore en relación con la propiedad intelectual

56. El folklore puede utilizarse sobre todo reproduciendo en alguna revista o en un disco la expresión tradicional de una comunidad. Puede tratarse también de la presentación en escena de un espectáculo que, aunque utilice expresiones del folklore, no reproduzca todos los elementos locales. De ahí que puedan producirse deformaciones o adulteraciones. Además, en un caso como éste, la utilización puede hacerse sin mencionar el nombre de la comunidad de origen ni advertir al público de cualquier posible adaptación.

57. Las utilizaciones del folklore, sobre todo las que se derivan de la reproducción, la representación, la traducción y la adaptación, pueden acogerse a la protección de las disposiciones jurídicas del derecho de autor. Varias legislaciones nacionales sobre el derecho de autor prevén la protección de las expresiones del folklore.

58. En el plano internacional, el Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas contiene, en sus versiones aprobadas en Estocolmo en 1967 y en París en 1971, una disposición que, si bien no menciona la palabra "folklore", afecta a las obras folklóricas. El párrafo 4 del artículo 15 dispone:

"a) Para las obras no publicadas de las que resulte desconocida la identidad del autor pero de las que se pueda suponer que él es nacional de un país de la Unión, queda reservada a la legislación de ese país la facultad de designar la autoridad competente para representar a ese autor y defender y hacer valer los derechos del mismo en los países de la Unión.

b) Los países de la Unión que, en virtud de lo establecido anteriormente, procedan a esa designación, lo notificarán al Director General [de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual] mediante una declaración escrita en la que se indicará toda la información relativa a la autoridad designada. El Director General comunicará inmediatamente esa declaración a todos los demás países de la Unión."

59. No obstante, en la fecha de redacción del presente documento, el Director General de la OMPI no había recibido todavía ninguna notificación relativa a la designación de una autoridad nacional, para proteger en otros países de la Unión de Berna los derechos correspondientes a las obras de autores cuya identidad resulta desconocida.

60. La Convención Universal sobre el Derecho de Autor no contiene ninguna disposición específica relativa a las obras folklóricas. Sólo el artículo II, que estipula el principio general de los procedimientos a nivel nacional, permite proteger el folklore según las medidas especificadas por las legislaciones nacionales respectivas.

61. Las convenciones panamericanas no son eficaces en el caso. Al exigir la publicación de la obra para protegerla, eliminan todas las que se transmiten oralmente.

62. El folklore no es directamente asimilable a las obras literarias y artísticas y, por consiguiente, no puede beneficiarse como tal del derecho de autor, por varias razones. Por una parte, el derecho de autor implica que se conozca la identidad de éste; por otra, el criterio de este sistema de protección es la originalidad de la obra; luego, determinados sistemas jurídicos fijan como criterio de protección la publicación de la obra, y la protección del derecho de autor es limitada en el tiempo; por último, es difícil aplicar un derecho pecuniario al autor, en este caso anónimo.

63. Según algunos, el folklore es algo que surge de una comunidad y no el resultado de una labor creadora. En el caso en que haya habido un autor, éste rara vez es conocido y el folklore aparece siempre como originario de una comunidad cultural. Las expresiones del folklore son desarrolladas y perpetuadas por un gran número de individuos. Surgido de una comunidad, el folklore debe identificarse con los valores tradicionales de aquélla; la imitación y la reproducción son rasgos más característicos que la originalidad concebida como expresión de una personalidad. Se opone a la originalidad, criterio del derecho de autor, la autenticidad, criterio del folklore.

64. Con frecuencia se hace notar asimismo que el folklore se transforma con el transcurso del tiempo y no es algo estático. Se considera generalmente que el derecho de autor protege las obras acabadas¹⁾. De hecho las obras literarias, artísticas y musicales rara vez son modificadas por su autor; no ocurre lo mismo con las expresiones del folklore que evolucionan con el tiempo al azar de la vida de la comunidad que las produce y utiliza. Se subraya también que las expresiones del folklore son esencialmente orales, lo cual no es por regla general la característica de las obras protegidas por el derecho de autor, aunque éste protege también las obras orales.

65. Las legislaciones en que para que la obra sea protegida es necesaria su publicación impiden que esos textos se apliquen a las expresiones del folklore.

66. Además, las expresiones del folklore se presentan como relativamente antiguas, lo cual comporta, en el campo del derecho de autor, su asimilación al dominio público. Prever el establecimiento de un dominio público al que se paguen derechos no parece satisfactorio en la medida en que si bien garantiza recursos financieros, no protege materialmente al folklore contra las deformaciones eventuales, lo que constituye una de las preocupaciones esenciales en la problemática

1) Sin embargo, el derecho de autor protege las obras no acabadas.

de su protección. Esta importante característica podría constituir un obstáculo mayor a la protección del folklore por el derecho de autor. Ocurre que el derecho moral, cuando existe, sea perpetuo, pero el derecho patrimonial es siempre temporal. El asunto de la duración constituye un obstáculo imposible de superar. Los legisladores que incluyen el folklore en el derecho de autor admiten a este fin una protección perpetua¹⁾. La limitación de la duración impide una protección. No es seguro que todos los legisladores nacionales estén dispuestos a aceptar una duración ilimitada para cierto tipo de creaciones.

67. Por último, si bien es concebible otorgar a una colectividad un derecho moral ejercido por un representante, es más difícil aceptar el derecho pecuniario inherente al trabajo de un autor, cuando éste es desconocido. No obstante, parece justo que se pague una remuneración a cambio de la utilización del folklore. Esta remuneración puede revestir la forma de una participación que se establece en el momento de firmar un contrato, o bien de una tasa que se cobra en el momento de la utilización. También es posible concebir mecanismos similares a la licencia. De todas maneras, se planteará el problema de la asignación de los recursos financieros así obtenidos. Y habrá que determinar si las sumas en cuestión se adjudicarán a un organismo nacional, regional o local, y, después, ¿a qué fines estarán destinados dichos fondos?: ¿a fines generales no especificados? ¿a fines culturales? ¿al folklore? En este último caso, será necesario aclarar si el dinero se usará para financiar el estudio y la investigación, o bien la difusión.

68. A propósito de esto, conviene tener en cuenta que en Bolivia existe un sistema jurídico muy elaborado. En efecto, las disposiciones que rigen el folklore musical forman un conjunto constituido por el "Decreto Supremo" del 19 de junio de 1968, que establece los principios aplicables en la materia, y por el decreto de aplicación del mes de julio de 1968, que especifica las modalidades de ejecución del "Decreto Supremo".

69. El Decreto Supremo No. 08396 declara propiedad del Estado la música folklórica (anónima, popular y tradicional) ejecutada actualmente en su territorio por grupos campesinos y otros grupos folklóricos, cuyo autor no ha sido identificado, así como la música de autores bolivianos muertos hace treinta años o más. En lo que se refiere a la utilización del folklore musical, el Decreto Supremo exige que toda impresión o grabación de música folklórica mencione el nombre del recopilador y/o del Departamento del Folklore del Ministerio de Educación y Cultura (art. 6). Por estas utilidades se percibe un derecho. Toda persona que graba o edita música folklórica debe pagar a la cuenta para la protección del folklore, del Banco Central de Bolivia, una suma equivalente a los derechos de autor que recibiría por su composición un autor viviente (art. 3). Los haberes que resultan del pago de este derecho se destinan exclusivamente a la conservación y a la investigación de la música folklórica boliviana (art. 5). De estos fondos, el titular de la inscripción recibe el 40% (art. 4). Por último, para hacer un inventario preciso de las melodías folklóricas, el Departamento de Folklore del Ministerio de Educación y Cultura, así como la Fiscalía General de la República están autorizados a investigar las apropiaciones de melodías folklóricas por terceros que las habrán reclamado a título de composiciones originales, antes de dictarse el decreto (art. 7).

70. El reglamento de julio de 1968 precisa de qué manera se puede utilizar el folklore nacional, cómo hay que registrarlo y cuáles son los procedimientos para restituir a la comunidad nacional las melodías que han sido objeto de apropiación ilícita por terceros.

1) Véase, por ejemplo, el artículo 10 f) de la ley de Burkina Faso y el art. 6, párr. 2, de la Ley tipo de Túnez.

71. El problema fundamental que se plantea es procurar que las expresiones del folklore que se utilicen no se adulteren, que se mencione la fuente original y que el país de origen pueda tener un derecho de fiscalización sobre la utilización que se dé a una manifestación o una creación cuya autenticidad se menoscabara, a todo lo cual se añadiría una participación en los beneficios que la utilización reportara.
72. Está claro que se pueden agregar nuevas pautas a los mecanismos establecidos para el derecho de autor, y que la utilización del folklore se puede regir por otros que no respondan a la libre apreciación de los Estados.
73. La utilización del folklore puede plantear otras dificultades relacionadas con su aspecto material.
74. Además de los aspectos relativos a la propiedad intelectual en la protección de las expresiones del folklore, existen por lo menos cuatro clases de derechos que ya están protegidos y que deberán también protegerse en el futuro en los centros de documentación y archivos folklóricos.
75. El primero se refiere a la protección de la vida privada del informante, cuyas declaraciones podrían perjudicarlo si circularan en la comunidad mencionada en una entrevista sobre fenómenos folklóricos. A veces es necesario proteger a los portadores de la tradición de su propio grupo. En cierto modo, el entrevistador y el informante franquean los límites de sus propias culturas, el primero de la cultura académica, el segundo de la cultura tradicional. Ambos crean en común un campo muy marginal de comunicación y confianza mutua. Los acuerdos y permisos escritos son muy poco frecuentes cuando se abordan asuntos delicados de acopio del folklore. Incumbe al entrevistador, y más tarde a los archivos donde se depositan los datos, la tarea de proteger estos materiales de una utilización negligente o de abusos intencionales. Las mismas consideraciones se aplican a los especialistas que utilizan esta información.
76. En segundo lugar, cabe mencionar el derecho del primer uso, que normalmente pertenece a la persona que se propone hacer una investigación basada en ese material y quizá publicar algún artículo o libro al respecto. No sería ético permitir que la información se utilizara de manera similar antes de que el investigador hubiera tenido tiempo de completar su proyecto. Un investigador que utilice los materiales recogidos por otros, es decir, por personas que probablemente no se proponen utilizarlos con fines de investigación, deberá verificarlo e informar de ello a quienes hayan acopiado esos materiales que constituyen una parte esencial de su estudio.
77. En tercer lugar, el recopilador tiene el derecho de esperar que los materiales que entrega a los archivos se conserven adecuadamente, en buenas condiciones (almacenamiento especial para las cintas magnéticas y películas, copias adicionales para su empleo y préstamo, etc.); también tiene derecho a que se mejore la disponibilidad de sus materiales mediante una indización y sistematización apropiadas.
78. En cuarto lugar, los archivos tienen el derecho o, mejor dicho, la obligación de controlar la utilización y los usuarios de esos materiales. Deben decidir a quién, para qué y en qué condiciones se proporciona el material, en otras palabras, los archivos deben tener sus códigos de servicio. En aplicación de ese código, debe informarse a los usuarios de materiales folklóricos acerca de los aspectos de propiedad intelectual pertinentes al uso a que se destinen.

b) Derechos que entraña la utilización material del folklore

79. Conviene mencionar los trabajos realizados por la Unesco desde 1973, en los cuales se pusieron de relieve estas dificultades con miras a una posible protección internacional.

III. LA ACCION DE LA UNESCO

1. Antecedentes¹⁾

80. La Secretaría comenzó a trabajar en la esfera del folklore a pedido del Gobierno de Bolivia, formulado en una comunicación de fecha 24 de abril de 1973 (Ref. N° DG/01/1006-79) enviada al Director General por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

81. El Gobierno de Bolivia pedía que se agregara un protocolo a la Convención Universal para reglamentar "la conservación, la promoción y la difusión del folklore...". El Comité Intergubernamental de la Convención Universal, establecido por el artículo XI de esta Convención -órgano competente para las cuestiones relativas a su aplicación y funcionamiento, así, como para elaborar eventuales reformas- se hizo cargo de este asunto y lo examinó en su sesión de diciembre de 1973. Como resultado de las deliberaciones sobre el tema, el Comité decidió encargar a la Secretaría de la Unesco que hiciera un estudio y un informe sobre sus resultados, para presentarlos en las próximas reuniones conjuntas de este Comité con el Comité Ejecutivo de la Unión de Berna, en la medida en que la protección del folklore podía relacionarse con el derecho de autor.

82. De conformidad con esta decisión, la Secretaría de la Unesco presentó al Comité Intergubernamental de la Convención Universal sobre el Derecho de Autor y al Comité Ejecutivo de la Unión de Berna, en sus sesiones de 1975, un estudio sobre la posibilidad de garantizar la protección del folklore a nivel internacional. Después de examinarlo, los comités llegaron a la conclusión de que la cuestión tenía un carácter esencialmente cultural que excedía al campo específico del derecho de autor y, por lo tanto, su área de competencia. Pidieron, pues, a la Unesco, que preparara un estudio exhaustivo de todos los aspectos que abarca la protección del folklore.

83. En el marco de la resolución 6.121, aprobada por la Conferencia General en su 19a. reunión, celebrada en Nairobi, en 1976, el Director General convocó un Comité de Expertos sobre la Protección Jurídica del Folklore, que se reunió en Túnez, en julio de 1977, para examinar un estudio preliminar sobre esta cuestión, preparado por la Secretaría. Durante la reunión se puso de manifiesto que la protección del folklore presentaba diversos aspectos: definición, identificación, conservación, preservación y utilización.

84. El Comité Intergubernamental de la Convención Universal sobre el Derecho de Autor y el Comité Ejecutivo de la Unión de Berna, en sus reuniones de noviembre y diciembre de 1977, decidieron "que los estudios sobre el particular los había de proseguir la Secretaría de la Unesco sobre una base interdisciplinaria y dentro del marco de un enfoque global, pero que convenía que la (Organización Mundial de la Propiedad Intelectual) OMPI (que también es competente en esta esfera) estuviera asociada al examen de los aspectos del derecho de autor que podría entrañar la materia"...

1) Tomado del Capítulo III.1 del documento 116 EX/26.

85. Desde entonces, la Secretaría continúa trabajando con una doble orientación: primero, el estudio global de la protección del folklore que, para ser completa, requiere la adopción de medidas sobre una serie de cuestiones: la definición del folklore, su identificación, conservación, preservación, difusión y utilización, y segundo, conjuntamente con la OMPI, el estudio de los aspectos del derecho de autor y, en forma más amplia, de la "propiedad intelectual" que podrían estar implícitos en el problema.

2. Estudio global sobre la protección del folklore

a) Encuesta entre los Estados Miembros¹⁾

86. El párrafo 5022 del Plan de Trabajo de la resolución 5/9.211 aprobada por la Conferencia General en su 20a. reunión, preveía que la Secretaría realizara estudios para "determinar el modo de proteger el folklore en el plano internacional". En aplicación de esta disposición, el Director General hizo llegar a los Estados Miembros un cuestionario sobre los cinco puntos establecidos por el Comité de Túnez al que se ha aludido en el párrafo 80. Esos cinco puntos eran los siguientes: definición, identificación, conservación, preservación y explotación del folklore.

87. Al 30 de septiembre de 1981, la Secretaría había recibido una o varias respuestas procedentes de 70 Estados Miembros: Afganistán, Albania, Alemania (República Federal de), Alto Volta, Argelia, Argentina, Australia, Austria, Bélgica, Brasil, Bulgaria, Colombia, Costa de Marfil, Chad, Checoslovaquia, Chile, Chipre, Dinamarca, Ecuador, Filipinas, Finlandia, Francia, Ghana, Grecia, Guinea, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Iraq, Irlanda, Italia, Jamahiriya Arabe Popular y Socialista, Jamaica, Japón, Kuwait, Luxemburgo, Malta, Mauricio, México, Mónaco, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido, República Centroafricana, República de Corea, República Democrática Alemana, República Dominicana, República Socialista Soviética de Ucrania, Rumania, San Marino, Singapur, Sri Lanka, Sudán, Suecia, Suiza, Tailandia, Turquía, Venezuela, Yugoslavia, Zaire. El 22 de febrero de 1982, la Secretaría recibió también respuesta de Gabón.

88. En primer lugar, se observa que todas las respuestas recibidas coinciden en reconocer la necesidad de una definición del término folklore, pero que la entienden de distinta manera.

89. Las opiniones empiezan dividiéndose sobre la cuestión del origen y los fundamentos del folklore y, más concretamente, en cuanto a saber si éste es resultado de una creación colectiva o individual o si debe formar parte integrante del "patrimonio cultural".

90. Igual diversidad de opiniones se observa en lo relativo a las características que permiten considerar una manifestación como propia del ámbito del folklore, y varios países han estimado insuficientes las características propuestas por el cuestionario, a saber: la impersonalidad de los elementos, constitutivos, de la manifestación folklórica y de su transmisión, su anonimato, la índole tradicional de esos elementos y de su transmisión, el carácter oral de la transmisión, el empirismo de la transmisión, la participación colectiva y espontánea de toda la concurrencia.

1) Tomado del Capítulo III.2 a), del documento 116 EX/26.

91. A la pregunta de si, para definir el folkllore, se toman en consideración otros elementos no citados en el cuestionario, 38 países respondieron afirmativamente, indicando, ante todo, la índole regional de la manifestación, su especificidad regional y asociando en algunos casos este elemento a su especificidad en el tiempo, la memoria colectiva, la fuerza de cohesión social de la manifestación, el llamamiento a la conciencia que se expresa por un sentimiento de pertenencia a una comunidad, la "funcionalidad" de la manifestación, su evolución en el tiempo manteniendo su identidad, su naturaleza colectiva y su carácter rural.
92. En segundo lugar, para proteger este patrimonio resultan indispensables unas normas relativas a la identificación del folkllore.
93. En cuanto a la pregunta sobre el método o los métodos aplicados para inventariar y recopilar el contenido de las manifestaciones o expresiones folklóricas, las respuestas recibidas indican que un número casi igual de países aplican el método extensivo (que lanza una inmensa red de investigación sobre toda la zona estudiada, para proceder luego a una selección) y el método intensivo (investigación efectuada sobre puntos concretos, científicamente circunscritos y entre informadores calificados "griots" (hechiceros), cantores, narradores de cuentos, jefes de castas, sacerdotes, maestros, artesanos, patriarcas, jefes de familia, etc.), en tanto que en 51 países se combinan ambos métodos. Cuarenta países recurren a una práctica que consiste en establecer uno o varios cuestionarios tipo, destinados a inventariar y recopilar el contenido de las manifestaciones o expresiones folklóricas.
94. En cuanto a la sistematización de los elementos recogidos, tan sólo 25 países utilizan un protocolo de transcripción y de traducción normalizadas, en el que, cuando existe, suele estar prevista la transcripción en lengua vernácula (alfabeto normalizado, alfabeto Africa, etc.), a continuación la traducción literaria y, por último, la traducción literal yuxtalineal a un idioma mundial de gran difusión.
95. En tercer lugar, se afirma netamente la necesidad de que haya normas relativas a la conservación del folkllore.
96. En relación con los medios empleados con tal fin, 40 países utilizan un inventario de las manifestaciones o expresiones folklóricas y otros 30 un registro en el que se centralizan las informaciones referentes a las distintas manifestaciones folklóricas.
97. En relación con el almacenamiento de las manifestaciones o expresiones del folkllore, 49 países disponen de soportes como fichas, discos, cintas, microfichas, películas, microfilms, etc. De las respuestas recibidas se deduce que únicamente 10 países utilizan en la actualidad el tratamiento informático para este fin.
98. Asimismo resultan necesarias algunas normas sobre la preservación del folkllore, por ejemplo un inventario de los grupos que crean las manifestaciones o expresiones folklóricas, como al parecer sucede ya en 44 Estados Miembros.
99. Por otra parte, 52 Estados Miembros cuentan con estructuras (institutos especializados, museos, departamento especializado en un ministerio, casa de la cultura, biblioteca nacional, etc.) o han adoptado medidas que permiten abordar y conocer el fenómeno folklórico (programas escolares, universitarios o superiores pero no universitarios, medios de comunicación de masas, exposiciones, festivales, espectáculos, intercambios interregionales).

100. En 65 países, las políticas culturales contemplan medidas destinadas a favorecer las manifestaciones folklóricas (organización de seminarios, exposiciones, festivales, concursos artísticos regionales, interregionales o nacionales, formación de especialistas del folklore, publicaciones, subvenciones económicas, creación de museos, de grupos folklóricos, etc).

101. Por último, se observa que en algunos países existen limitaciones en cuanto a los lugares de presentación del folklore y a las personas susceptibles de utilizarlo, con el objeto de preservar su autenticidad y defenderlo contra toda desnaturalización.

102. Por último, resultan indispensables unas normas jurídicas que rijan la utilización del folklore.

103. En 20 países, el folklore es objeto en la actualidad de protección legal. Por el contrario, en 49 países se considera perteneciente al dominio público.

104. Cuando el folklore es objeto de protección legal, los principios jurídicos que se aplican son los de la ley sobre derecho de autor, el concepto de plagio, el de competencia desleal, y los de un derecho sui generis.

105. En 25 países se fijan condiciones para la utilización del folklore (autorización previa, cumplimiento de formalidades, pago de un derecho). En algunos países las condiciones relativas a la utilización del folklore las abarcan todas, mientras que en otros sólo incluyen las comerciales. Igualmente en algunos países sólo se imponen tales condiciones en caso de utilización por extranjeros en el país de origen de la obra.

106. Cuando el folklore se considera como perteneciente al dominio público, su utilización puede estar sometida al sistema de dominio público pagado (en 19 países) o dar lugar al cobro de un derecho.

107. En cuanto al uso que se hace de los derechos percibidos por las utilizations de obras folklóricas, hay que destacar que se destinan a diversos fines culturales o sociales (fondo nacional de las artes, de la música, de la literatura, servicio social de los autores y compositores, ayuda a la creación o a la investigación artística, becas de estudios, fomento de las festividades legales, recompensas a la creatividad intelectual, dotación de premios, etc.).

108. Parece, pues, que esta encuesta ha permitido alcanzar el objetivo previsto, esto es, la obtención de informaciones precisas y detalladas sobre la situación actual de la protección del folklore en los Estados Miembros.

b) Comité de Expertos Gubernamentales de febrero de 1982¹⁾

109. En cumplimiento de la resolución 5/01, aprobada por la Conferencia General en su 21a. reunión, un Comité de Expertos Gubernamentales sobre la salvaguardia del folklore se reunió del 22 al 26 de febrero de 1982.

110. La finalidad de dicha reunión era analizar, desde un punto de vista interdisciplinario y en una perspectiva general, diversos aspectos del folklore, para definir las medidas destinadas a preservar su existencia, desarrollo y autenticidad y a protegerlo contra los riesgos de deformación, el trabajo del Comité

1) Tomado del Capítulo III, 2, b), del documento 116 EX/26

comprendía la definición del folklóre, su identificación, conservación, preservación y utilización. Participaron en los trabajos los representantes de 44 Estados Miembros y asistieron a la reunión, en calidad de observadores, expertos de 6 Estados Miembros y de un Estado no miembro.

111. Habiéndose destacado unánimemente la dificultad o, más bien, la imposibilidad de lograr un consenso sobre el concepto mismo de folklóre, el Comité se limitó a fijar algunos parámetros en lo que se refiere a su definición.

112. En cuanto al alcance del concepto de folklóre, el Comité reconoció que este fenómeno abarca todas las fases y todos los aspectos de la existencia humana, así como todos los comportamientos culturales. Como hecho de toda la sociedad, que incluye a todos los sectores culturales, no puede dividirse en folklóre material y folklóre espiritual. A ello obedece la sugerencia de utilizar la expresión, más general, de "cultura popular tradicional".

113. Igualmente se destacó el aspecto académico del folklóre (acopio, archivo, estudio), así como la importancia primordial que tiene la investigación del folklóre para su preservación. En este sentido, el Comité insistió en fomentar las investigaciones científicas en este campo, y en poner los datos resultantes a disposición de los investigadores y expertos en folklóre.

114. También se subrayó la importancia de la identificación del folklóre, y se sugirió la conveniencia de fomentar la creación de instituciones idóneas para su acopio y protección.

115. Varias delegaciones presentaron el folklóre como una forma de cultura con un cometido ético, de identificación social y cultural, que contribuye a desmontar los prejuicios y a afirmar la libertad. Ello las llevó a hacer hincapié en la conservación de todo aquello que determina la identidad cultural de un pueblo.

116. Por otra parte, el Comité insistió en la necesidad de que el folklóre conserve su dinámica, en la medida en que la noción de proceso está comprendida en la noción de folklóre. Por este motivo se aludió a los riesgos que presenta la utilización del folklóre fuera de su contexto original, y a la necesidad de asegurar la continuación de la tradición y de no sacrificar este patrimonio cultural a fines comerciales ni a una explotación turística, que podrían producir efectos nefastos, como el plagio, la imitación y la caricatura.

117. Asimismo se hizo hincapié en la necesidad de sensibilizar a la élite intelectual, de interesar a los medios de comunicación de masas y a los hombres políticos y de actuar de modo que el elemento tradicional no se convierta únicamente en un espectáculo para ser presentado al público.

118. En cuanto a la protección del folklóre, se señaló que, cuando se habla de su preservación, se piensa por lo general en el aspecto material, cuando tiene la misma importancia proteger a las poblaciones contra el imperialismo cultural y salvaguardar la identidad moral de los individuos.

119. Al término de sus deliberaciones, el Comité de Expertos Gubernamentales aprobó una serie de recomendaciones, que figuran como apéndice de este estudio y que guardan relación con la definición, la identificación, la conservación y el análisis del folklóre, así como con su preservación, su valorización y reactivación y su utilización.

120. Conviene señalar que en lo referente a la utilización del folklore, el Comité de Expertos Gubernamentales, a la vista de los trabajos realizados por la Unesco junto con la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) sobre los aspectos de "propiedad intelectual" de la protección del folklore, recomendó que las dos organizaciones prosigan los estudios sobre el particular.

121. Por otro lado, en relación con las recomendaciones encaminadas a garantizar la preservación, la valorización y la reactivación del folklore y, entre ellas, las dirigidas a los Estados Miembros (Punto IV.B. recomendaciones 16 a 23), una delegación declaró que, si bien su gobierno era favorable a los objetivos que esos textos persiguen, podría encontrarse con dificultades de tipo administrativo a la hora de aplicarlas.

122. Por último, el Comité de Expertos Gubernamentales recomendó que "la Unesco prosiga los estudios y trabajos con el fin de llegar a una recomendación internacional sobre la preservación y la salvaguardia del folklore y de la cultura popular tradicional, de conformidad con la resolución 5/03, aprobada por la Conferencia General de la Unesco en su 21a. reunión".

c) El segundo Comité de Expertos Gubernamentales de enero de 1985

123. El segundo Comité de Expertos Gubernamentales fue convocado por el Director General en cumplimiento de la decisión 5.6.2, aprobada en el Consejo Ejecutivo en su 116a. reunión, decisión de la que la Conferencia General tomó nota en su 22a. reunión.

124. La reunión de este segundo Comité de Expertos tenía por objeto proceder a un estudio en profundidad de la amplitud y el alcance que podría tener una reglamentación internacional general relativa a la salvaguardia del folklore. Participaron en los trabajos de la reunión los representantes de 41 Estados Miembros y a ella asistieron, en calidad de observadores, los expertos de seis Estados Miembros y de dos Estados no miembros.

125. Una gran mayoría de los participantes reconocieron la necesidad de identificar, conservar y proteger contra los peligros del olvido, la deformación, la adulteración, la caricatura y el saqueo, el folklore, que es parte integrante del patrimonio cultural de los distintos pueblos y hasta de su identidad. Varias delegaciones destacaron el interés que suponía la conservación del folklore y la importancia que representaba para ciertos Estados.

126. Se mencionó varias veces el peligro de pérdida y desaparición que amenazaba a algunos elementos del folklore, a causa sobre todo de las tecnologías modernas de difusión, las cuales al propiciar la importación de las culturas extranjeras contribuían a que éstas suplantarán a las tradiciones culturales locales y favorecerían la hegemonía de las culturas importadas..

127. La mayoría de las delegaciones insistió en la necesidad de disponer de un instrumento internacional de uno u otro tipo en la esfera de la conservación del folklore.

128. No obstante, algunas delegaciones expresaron reservas en cuanto a la oportunidad de adoptar un instrumento jurídico de carácter obligatorio. Dos de ellas se pronunciaron en contra de cualquier acción normativa internacional en esta esfera, tanto por razones de principio como por consideraciones de orden práctico. Las demás delegaciones, aunque se opusieron a la elaboración de un texto de carácter obligatorio, como sería el de una convención internacional, estimaron que una recomendación podría servir de estímulo para el reconocimiento de la cultura de países diferentes.

129. Se señaló que era prematuro adoptar un instrumento internacional aunque el objetivo final fuera éste. Se observó, sin embargo, que lo que importaba sobre todo era tratar de adoptar medidas a nivel nacional y no de carácter internacional.

130. Se formularon numerosas observaciones respecto de la definición del folklore que habría que adoptar. Algunas delegaciones expresaron el deseo de que esta definición fuera muy amplia y muy flexible, teniendo en cuenta que el folklore comprende numerosas manifestaciones sumamente variadas y en constante evolución. Otros, por el contrario, desearon que la definición fuera precisa y no demasiado amplia, para poder conocer bien el objeto de una posible protección. Una delegación señaló incluso que antes de definir el folklore, convenía determinar los objetivos que se perseguían con su conservación, y elaborar la lista de los diferentes aspectos del folklore que era preciso proteger. En lo que se refiere al contenido de la definición, una delegación señaló que de las expresiones del folklore convenía excluir las creencias, ya que estas eran de una esencia completamente diferente.

131. Numerosas delegaciones destacaron la importancia de las infraestructuras encargadas de la conservación del folklore, especialmente las que se ocupan de establecer inventarios, archivos y documentación, aunque resultara prácticamente imposible inventariar y archivar todo. Se estimó que convenía seguir investigando y conservando las manifestaciones del folklore, para poder, por este medio, constituir archivos. Se señaló que, a partir de este trabajo, sería posible elaborar un catálogo y establecer índices según los tipos del folklore. Varias delegaciones recomendaron que se elaboraran repertorios fundamentales donde se indicaran las obras folklóricas con las versiones de las obras conservadas en los archivos y el conjunto de las informaciones pertinentes, así como un registro internacional de los bienes culturales folklóricos. Se mencionó la posibilidad de publicar un boletín que contuviera informaciones relativas a la sistematización. Una delegación indicó que deberían coleccionarse y difundirse indicaciones sobre las utilidades erróneas y sobre las posibles instituciones especializadas en la materia, así como informaciones sobre la manera de inventariar el folklore. Otra delegación expresó incluso el deseo de que se crearan servicios de archivo del tipo de los archivos históricos que fueran comprensibles a escala internacional. Se señaló también la posibilidad de establecer una tipología mundial del folklore de los bienes culturales. Asimismo se destacó la utilidad de poder disponer de una lista de las tradiciones populares que los Estados consideraran más representativas de sus valores culturales.

132. Se señaló sobre todo la necesidad de promover y difundir el folklore, especialmente, por medio de la enseñanza, el trabajo científico, la elaboración de documentación, la creación en los Estados de comités interdisciplinarios de folklore, la organización de concursos, conservatorios, festivales, discos, publicaciones, conferencias, etc. Además, dado que el establecimiento de infraestructuras y la formación de personal exigen medios considerables, tanto en el plano técnico e intelectual como financiero, se destacó la importancia de la cooperación internacional en estas esferas. Se mencionó varias veces la necesidad de una toma de conciencia del fenómeno del folklore.

133. Por último, varias delegaciones expresaron el deseo de que las disposiciones tipo de las legislaciones nacionales sobre la protección de las expresiones del folklore contra su explotación ilícita y otras acciones perjudiciales, aprobadas por un comité de expertos gubernamentales sobre los aspectos relacionados con la "propiedad intelectual" de la protección de las expresiones del folklore, reunido bajo los auspicios conjuntos de la Unesco y de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), en junio-julio de 1982, fuesen tomadas en consideración por los Estados y que estos adoptaran una legislación apropiada.

134. En efecto, durante la reunión, se estimó necesario proteger el folklore contra la explotación comercial, se debería mencionar sistemáticamente la fuente y el producto económico resultante de la utilización del folklore debería acreditarse a las comunidades de origen. Algunas delegaciones consideraron, no obstante, que era difícil controlar la utilización del folklore fuera de las fronteras nacionales. Por ello, varias de ellas consideraron necesario normalizar la reglamentación relativa a la utilización.

135. Al término de la reunión, pese a algunas reservas, el Comité encontró posibilidades de solución, que aprobó como conclusión de sus trabajos.

136. El texto de esas conclusiones aprobado por el segundo Comité de Expertos Gubernamentales figura en apéndice del presente estudio preliminar y constituye el Anexo I del informe aprobado por el Comité (documento UNESCO/PRS/CLT/TP6/11/5).

137. Además, el Comité cuyo mandato definido en la decisión 5.6.2 del Consejo Ejecutivo, aprobada en su 116a. reunión, consistía en proceder a un estudio en profundidad sobre la amplitud y el alcance que podría tener una reglamentación internacional general relativa a la conservación del folklore, se refirió también, entre otras cosas, en sus deliberaciones, a la naturaleza del posible instrumento que se podría elaborar en el caso de que la Conferencia General de la Unesco considerase oportuna la adopción de dicho instrumento. Opinó que el tema de que se trataba no podría ser objeto de una convención internacional. En cambio, hubo acuerdo unánime en que esa reglamentación adoptase la forma de una recomendación a los Estados Miembros, lo que constituía un instrumento flexible, mediante el cual la Conferencia General formulaba principios y normas que invitaba a los Estados Miembros a adoptar en forma de ley nacional o de otra manera.

3. Estudio de los aspectos de la protección de las expresiones del folklore que están relacionados con la propiedad intelectual, realizado conjuntamente con la OMPI

a) Comités de Expertos de 1980 y 1981¹⁾

138. De conformidad con la decisión del Comité Intergubernamental de la Convención Universal sobre Derecho de Autor y el Comité Ejecutivo de la Unión de Berna con motivo de sus reuniones de 1979, paralelamente a las actividades realizadas por la Unesco de acuerdo con un planteamiento global interdisciplinario, la Unesco y la OMPI están profundizando en el problema de los aspectos de propiedad intelectual de la protección del folklore.

139. Un grupo de trabajo encargado de estudiar un proyecto de disposiciones tipo concebido para las legislaciones nacionales, así como medidas internacionales de protección de las obras del folklore, se reunió en la Sede de la OMPI en Ginebra, del 7 al 9 de enero de 1980. Dicho grupo de trabajo estaba integrado por dieciséis expertos de diferentes países, invitados a título personal por los Directores Generales de la Unesco y de la OMPI.

1) Tomado del Capítulo III, 3, a), del documento 116 EX/26.

140. El grupo de trabajo estimó: i) que era deseable una protección jurídica adecuada para el folklore; ii) que dicha protección jurídica podía favorecerse en el plano nacional mediante disposiciones tipo de legislación; iii) que dichas disposiciones tipo debían poder aplicarse tanto en los países en que no existe ninguna legislación pertinente, como en los países en los que se podría adaptar la legislación vigente; iv) que esas disposiciones tipo deberían permitir también una protección mediante el derecho de autor y derechos conexos, cuando tal modo de protección fuera posible; v) que las disposiciones tipo para leyes nacionales deberían abrir el camino a una protección subregional, regional e internacional de las creaciones del folklore.

141. Al término de estas deliberaciones, el grupo de trabajo recomendó que la Secretaría de la Unesco y la Oficina Internacional de la OMPI redactaran un proyecto revisado de disposiciones tipo de legislación nacional sobre la protección de las creaciones del folklore y un comentario de tal proyecto, inspirándose en las ideas lanzadas durante los debates, y que dicho proyecto y su comentario se presentaran y examinaran más a fondo en una reunión ulterior.

142. En consecuencia, las Secretarías elaboraron un proyecto revisado de disposiciones tipo y un comentario de ese proyecto, que se presentaron al grupo de trabajo convocado a una segunda reunión, celebrada en la Sede de la Unesco del 9 al 13 de febrero de 1981. El grupo de trabajo examinó estas disposiciones tipo revisadas, propuso varias modificaciones y nuevos artículos. En conclusión, aprobó unas "disposiciones tipo para leyes nacionales sobre la protección de las expresiones del folklore", a fin de presentarlas para su examen complementario por un Comité de Expertos Gubernamentales, con un nuevo comentario, de cuya redacción quedaron encargadas la Secretaría de la Unesco y la Oficina Internacional de la OMPI.

b) Comité de Expertos Gubernamentales de junio de 1982¹⁾

143. En aplicación de la resolución 5/01, aprobada por la Conferencia General de la Unesco en su 21a. reunión, y de la decisión adoptada por los órganos rectores de la OMPI en sus reuniones de noviembre de 1981, los Directores Generales de las dos organizaciones convocaron conjuntamente a un Comité de Expertos Gubernamentales sobre los aspectos de propiedad intelectual de la protección de las expresiones del folklore, que se reunió en la Sede de la OMPI en Ginebra, del 23 de junio al 2 de julio de 1982.

144. Este Comité estimó que:

- i) las disposiciones tipo deberían reflejar más explícitamente el hecho de que la protección de las expresiones del folklore contra la utilización perjudicial sirve, en definitiva, al objetivo de un mayor desarrollo y mejor divulgación de dichas expresiones;
- ii) las disposiciones tipo deben dejar suficiente elasticidad a las legislaciones nacionales para adoptar un sistema de protección que corresponda mejor con las condiciones prevalecientes en un país determinado;
- iii) debe abordarse más detalladamente en las disposiciones tipo la función de las comunidades que desarrollan y perpetúan las expresiones del folklore, en el control de su utilización;

1) Tomado del Capítulo III, 3 b), del documento 116 EX/24

- iv) debería reconocerse que un objetivo básico que habrían de cubrir las disposiciones tipo, es el mantenimiento de un equilibrio adecuado entre la protección contra el uso abusivo de las expresiones del folklore, por una parte, y la libertad de su desarrollo legítimo dentro de la comunidad concernida, así como la creación de obras inspiradas por el folklore, por la otra,
- v) la relación de la protección sui generis propuesta con otros tipos de protección de la creatividad intelectual debería tratarse en el comentario más detalladamente, con atención especial a la protección mediante los derechos conexos.
- vi) las disposiciones tipo deberían armonizarse con las conclusiones correspondientes del Comité de Expertos Gubernamentales para la Salvaguardia del Folklore que se reunió en París en febrero de 1982 y también debería reflejarse en su propio título el tema especial de las disposiciones tipo, con el fin de evitar confusiones con otros posibles documentos relacionados con los diversos aspectos de la protección del folklore.

145. Tras haber introducido las modificaciones necesarias en el proyecto de disposiciones tipo que se le presentaba, el Comité de Expertos Gubernamentales aprobó definitivamente las "disposiciones tipo para leyes nacionales sobre la protección de las expresiones del folklore contra la explotación ilícita y otros actos perjudiciales". Asimismo, rogó a la Secretaría de la Unesco y a la Oficina Internacional de la OMPI que redactaran una versión final del comentario de las disposiciones tipo, teniendo en cuenta las observaciones y sugerencias formuladas durante las deliberaciones.

146. El Comité de Expertos Gubernamentales discutió también la oportunidad de crear una reglamentación internacional sobre la protección de las expresiones del folklore.

147. La representante del Director General de la Unesco informó al Comité que la Conferencia General, por su resolución 5/03, aprobada en su 21a. reunión, había estimado conveniente que se definieran en el marco de una reglamentación internacional, medidas destinadas a preservar el folklore, a asegurar su desarrollo y a protegerlo contra los riesgos de deformación, y que había invitado al Director General a preparar un estudio preliminar sobre los aspectos técnicos y jurídicos de esta cuestión.

148. En cuanto a los aspectos de propiedad intelectual de la protección del folklore, la mayoría de las delegaciones coincidió en que las disposiciones tipo deberían concebirse de modo que sirvieran de punto de partida para la elaboración de cualquier reglamentación internacional sobre la protección de las expresiones del folklore. Algunas delegaciones, pese a ser favorables al examen de la posibilidad de adoptar tal reglamentación, estimaron que debía darse prioridad a los planos nacional y regional. Una delegación manifestó no estar a favor de medidas internacionales.

c) Comité de Expertos Regionales

149. En aplicación del Plan de Trabajo de las resoluciones 5/03 y 15.1 aprobadas por la Conferencia General de la Unesco en sus 21a. y 22a. reuniones respectivamente, y en aplicación de las deliberaciones del Comité Intergubernamental de la Convención Universal de Derecho de Autor y del Comité Ejecutivo de la Unión de

Berna, la Unesco y la OMPI convocaron en Bogotá (octubre de 1981), Nueva Delhi (enero-febrero de 1983), Dakar (febrero de 1983) y Doha (octubre de 1984), cuatro reuniones de comités de expertos sobre las modalidades de aplicación, en el plano regional, de las disposiciones tipo para leyes nacionales sobre los aspectos relativos a la propiedad intelectual en la protección del folklore.

150. El Comité de Expertos de Bogotá destacó, en particular, los puntos siguientes: i) debería insistirse especialmente en la protección del folklore por medio de una especie de instrumento internacional, además de la adopción de una ley tipo nacional; debería tomarse en consideración el hecho de que las manifestaciones del folklore no corresponden a las fronteras geográficas de las naciones interesadas; el Comité de Expertos de Nueva Delhi estimó unánimemente que la protección del folklore contra su explotación ilícita y otros actos perjudiciales debería asegurarse por medio de un tratado internacional específico; el Comité de Expertos de Dakar puso igualmente de relieve la importancia de elaborar a escala internacional un instrumento, que permita una protección de las expresiones del folklore contra su explotación ilícita y otros actos perjudiciales. El Comité de Expertos de Doha recomendó a la Unesco y a la OMPI que prepararan un proyecto de tratado internacional multilateral sobre la protección de las expresiones del folklore y que obraran en pro de su aprobación y aplicación.

d) Grupo de Expertos sobre la Protección Internacional de las Expresiones del Folklore por la Propiedad Intelectual de diciembre de 1984

151. De conformidad con las decisiones aprobadas por la Conferencia General de la Unesco en su 22a. reunión (octubre-noviembre de 1983) y por los órganos directivos de la OMPI en su decimocuarto periodo de sesiones de octubre de 1983, la Secretaría de la Unesco y la Oficina Internacional de la OMPI convocaron conjuntamente un "Grupo de Expertos sobre la Protección Internacional de las Expresiones del Folklore por la Propiedad Intelectual", que se reunió en la Sede de la Unesco, París, del 10 al 14 de diciembre de 1984.

152. La misión confiada al Grupo de Expertos era examinar la necesidad de una reglamentación internacional específica relativa a la protección internacional de las expresiones del folklore por la propiedad intelectual, así como el contenido del proyecto.

153. Los debates pusieron de manifiesto la necesidad de la protección internacional de las expresiones del folklore, en particular respecto a la utilización, cada vez mayor y sin control alguno, que hace de ellas la tecnología moderna fuera de las fronteras del país a que pertenece la comunidad de la que son originarias.

154. Algunos participantes respaldaron la idea de que se preparara un tratado internacional multilateral sobre la protección de las expresiones del folklore, sobre una base sui generis de salvaguardia de la propiedad intelectual. Sin embargo, algunos participantes consideraron que era prematuro establecer un tratado internacional ya que no se disponía de experiencias suficientes respecto a la protección de las expresiones del folklore a nivel nacional, en particular en lo relativo a la aplicación de las Disposiciones tipo para leyes nacionales sobre la protección de las expresiones del folklore contra la explotación ilícita y otros actos perjudiciales, adoptadas en 1982 por un Grupo de Expertos Gubernamentales. Otros participantes, en cambio, destacaron lo ineficaz de los esfuerzos tendientes a aplicar la protección del derecho de autor a las expresiones del folklore y afirmaron que había pruebas suficientes en cuanto a la necesidad de la protección internacional de dichas expresiones.

155. Sin embargo, se consideró que convenía tener en cuenta la necesidad de crear la infraestructura necesaria a la aplicación de un tratado sobre la protección de las expresiones del folklore. A este respecto, las Secretarías se refirieron a las recomendaciones aprobadas por los Expertos Gubernamentales convocados por la Unesco en 1982 para tratar los problemas de la determinación, la conservación, el análisis, la preservación, el fomento, la reactivación y la utilización del folklore. Varias veces se mencionaron los trabajos de la Unesco efectuados en el marco del estudio global y desde una perspectiva interdisciplinaria.

156. Se aludió a las medidas ya existentes en varios países y a los textos de los convenios internacionales relativos a la propiedad intelectual, pues podían servir como punto de partida destacándose, no obstante el hecho de que si se dispusiera de un instrumento internacional específico podría hacerse que los países adoptaran disposiciones de ámbito. De todas maneras se precisó que la elaboración de un tratado internacional para la protección de las expresiones del folklore podía presentar un grado de urgencia diferente según las regiones.

157. Varios participantes plantearon el problema de la protección de las expresiones del folklore de una comunidad que vive en una región perteneciente a más de un país. A juicio de algunos oradores, era necesario dar en el tratado mismo una solución al problema de la jurisdicción nacional sobre dichas expresiones. También se mencionó como posible solución la obligación de los Estados Contratantes de zanjar esos problemas a nivel regional, o mediante acuerdos bilaterales. Se sugirió igualmente que habría que tomar en consideración la migración de tribus enteras de algunos de sus miembros.

158. Durante la reunión se indicó que era importante que en el tratado propuesto se fortalecieran los nexos entre las expresiones del folklore y las respectivas comunidades de que eran originarias. Incluso se indicó que debía reconocerse explícitamente a las comunidades como titulares de los derechos de dichas expresiones. Por otra parte, se hizo referencia a que en algunos países se consideraba a la nación o al estado como propietario de la cultura tradicional de sus comunidades y que el tratado no debía versar sobre cuestiones de propiedad de los derechos de las expresiones del folklore, sino que más bien debía garantizar la protección internacional de las expresiones del folklore, tomando también en consideración los casos en que éstas eran propiedad de las comunidades de que son originarias.

159. Se propuso que el tratado se elaborara únicamente sobre la base del derecho público a fin de obligar a los Estados Contratantes a reglamentar ellos mismos la protección de las expresiones del folklore sin instituir nuevas formas de protección procedentes del derecho privado. Sin embargo, se mencionó el peligro de un control basado sobre una utilización excesiva de las autorizaciones previas, lo que obstaculizaría la difusión normal de las expresiones del folklore.

160. Algunos participantes pusieron de relieve la importancia de determinar las expresiones protegidas del folklore como condición de su protección internacional. A este respecto, se sugirió que se examinara la cuestión de las formalidades, en particular el registro de las expresiones del folklore o el establecimiento de los inventarios pertinentes. Algunos participantes propusieron que para determinar las expresiones del folklore se utilizara mejor la red existente de inventarios nacionales. Un experto se refirió a la importancia que tenía registrar las expresiones del folklore para la información de los usuarios de dichas expresiones. A este respecto, las Secretarías se refirieron al estudio interdisciplinario realizado bajo los auspicios de la Unesco sobre la protección del folklore, que trata, entre otras cosas, del problema de inventarios y registro de las expresiones del folklore.

161. Durante esta reunión se indicó varias veces que la entrada en vigor de un tratado no debía tener como efecto la restricción de la difusión de los registros legalmente realizados y que no convenía instaurar ningún sistema de autorización previa.

162. Después del debate general, el Grupo de Expertos procedió al examen del proyecto de tratado sometido por las Secretarías.

IV. PERSPECTIVAS DE SOLUCIONES

163. Los trabajos que vienen realizándose desde 1973 han permitido tomar conciencia del hecho de que el folklore está en vías de desaparición en algunas partes del mundo, debido a los deterioros progresivos que sufre cuando es utilizado fuera de la comunidad que lo ha creado. Asimismo destacaron la necesidad y la urgencia de adoptar medidas que puedan responder con eficacia a una situación evolutiva de degradación. Así, en lo que respecta a los aspectos de la protección del folklore relacionados con la propiedad intelectual, el Comité de Expertos Gubernamentales de junio de 1982 aprobó disposiciones tipo para leyes nacionales sobre la protección de las expresiones del folklore contra su explotación ilícita y otros actos perjudiciales.

164. La complejidad del tema del folklore permite afirmar, por otra parte, que la protección jurídica de los "aspectos de propiedad intelectual" de este patrimonio cultural no es más que una parte de un conjunto que se propone a la vez identificar, conservar, preservar y difundir el folklore.

165. La cuestión de la salvaguardia presenta dos aspectos. Por una parte, se trata de aplicar cierto número de medidas de orden material y, por otra, de pensar en una protección jurídica.

166. En lo que se refiere al primer punto, conviene observar que el desarrollo de las infraestructuras no es igual en todos los Estados. Además, las investigaciones y las infraestructuras destinadas a identificar, conservar y preservar el folklore no se refieren directamente a la vitalidad del propio folklore; es necesario crear condiciones para fomentar su desarrollo. Las investigaciones emprendidas permiten conocer mejor las expresiones pasadas o presentes y captar mejor la propia naturaleza del fenómeno.

167. Así, y si bien es a veces imposible hacer de manera que haya manifestaciones del folklore que continúen viviendo, debido, por ejemplo, a la dificultad de mantener artificialmente los hechos culturales que ya no guardan relación con su época, es, posible, sin embargo, realizar actividades con miras a conocerlo mejor y analizar el hecho folklórico. Cabe enfocar de manera científica la cuestión y a nivel internacional con el fin de proseguir los trabajos ya realizados por ciertos Estados y ayudar a los otros Estados, además de activar la armonización a escala internacional.

168. Las conclusiones a que llegó el segundo Comité de Expertos Gubernamentales en su reunión de enero de 1985 constituyen algunos de los elementos básicos de la elaboración eventual de un instrumento internacional.

169. A este respecto, el Comité de Expertos Gubernamentales evocó la función que la Unesco podría desempeñar para facilitar la salvaguardia del folklore. El Comité consideró que la Conferencia General podría examinar la posibilidad de poner en práctica las actividades siguientes:

- a) establecer el registro internacional de los bienes culturales folklóricos precedido del inventario de las infraestructuras capaces de conocer mejor el folklore,
- b) publicar, a intervalos regulares, un boletín dedicado a la preservación del folklore, lo que constituiría el vínculo entre todas las instituciones y personas a las que la Unesco podría dirigirse,
- c) establecer, a escala mundial y con la ayuda de los comités de expertos que correspondan, un modelo de tipología del folklore y de los bienes culturales utilizando una indización común,
- d) establecer una lista de las tradiciones populares notificadas por los Estados Miembros como las más representativas de su patrimonio folklórico,
- e) prestar asistencia intelectual y técnica a los países en desarrollo para el establecimiento de infraestructuras y la formación del personal especializado.

170. En cuanto al segundo punto -el que se refiere a la protección jurídica-, conviene observar que, además de las disposiciones tipo de la legislación nacional aprobadas por el Comité de Expertos Gubernamentales en junio de 1982, podrían tomarse también medidas de protección a partir de otras leyes y de ciertos tratados internacionales.

171. De este modo, y en la medida en que las expresiones del folklore respondan a las condiciones impuestas por los textos que las amparan, es posible recurrir al derecho de autor. Ciertas expresiones del folklore pueden considerarse como obras en el sentido del derecho de autor. Varias leyes nacionales sobre derecho de autor protegen al folklore por medio de un régimen jurídico semejante. Tal es el caso, por otra parte, de la ley tipo de Túnez sobre derecho de autor destinada a los países en desarrollo.

172. La ley que protege a los artistas intérpretes o ejecutantes puede servir para abarcar las manifestaciones, las representaciones, las ejecuciones y las interpretaciones de expresiones del folklore. Ocurre lo mismo con las disposiciones que amparan a los productores de fonogramas y a los organismos de radiodifusión que transmiten expresiones del folklore.

173. También podrán utilizarse eventualmente otras técnicas, por cierto más limitadas. Una expresión del folklore puede aparecer en una marca o en un modelo industrial y, por consiguiente, hacer que se apliquen los textos pertinentes.

174. Por último, es posible recurrir a los textos que amparan el patrimonio cultural en la medida en que se admite que el folklore forma parte de este patrimonio, sobre todo en lo tocante a las formas materiales del folklore.

175. En el plano internacional, y según su aplicación, las convenciones o recomendaciones siguientes podrían servir como fundamento jurídico para la protección, aun cuando esos textos no se refieran únicamente al folklore: la Convención Universal sobre Derecho de Autor, en razón del principio de trato nacional, el Convenio de Berna que, en su artículo 15, 4), estipular la protección de las "obras no publicadas de las que resulte desconocida la identidad del autor", la Convención de Roma sobre la Protección de los Artistas Intérpretes o Ejecutantes, de los Productores de Fonogramas y de los Organismos de Radiodifusión, el Convenio para la Protección de los Productores de Fonogramas contra la Reproducción

no Autorizada de sus Fonogramas, el Convenio sobre la Distribución de Señales Portadoras de Programas Transmitidas por Satélite, la Convención para la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural, aprobada por la Conferencia General de la Unesco en 1972, en la que se reconoce que es fundamentalmente el Estado quien debe amparar la protección del patrimonio cultural y natural, recomendando a los Estados que adopten medidas adecuadas a tal fin, y la Recomendación sobre la Salvaguardia y la Conservación de las Imágenes en Movimiento, aprobada por la Conferencia General de la Unesco en 1980, en la que se considera que las imágenes en movimiento son la expresión de la identidad cultural de los pueblos y forman parte integrante del patrimonio cultural de las Naciones invitando a los Estados a tomar todas las disposiciones que sean necesarias para la eficaz salvaguardia y conservación de este patrimonio.

176. El folklore no está totalmente desprovisto de garantías jurídicas y ello se debe, entre otras cosas, a las actividades realizadas en la esfera de la propiedad intelectual, por lo que cada vez se amparan mejor los usos que del mismo se hacen. En cambio, es mucho lo que cabe hacer en lo relativo a su salvaguardia material, al carecer de infraestructuras.

V. CONCLUSIONES

177. Del estudio que precede se desprende que es posible e incluso conveniente reglamentar a escala internacional la protección del folklore.

178. En lo que concierne al enfoque global e interdisciplinario, las investigaciones emprendidas al respecto han avanzado lo suficiente como para considerar la oportunidad de una reglamentación internacional de esa índole. Si el Consejo Ejecutivo comparte este punto de vista y decide inscribir la cuestión en el Orden del Día Provisional de la 23a. reunión de la Conferencia General, será esta la que deberá pronunciarse sobre la oportunidad de tal reglamentación internacional general y sobre la forma más adecuada que podría cobrar esa acción normativa. Dada la naturaleza de la cuestión que hay que reglamentar, es lícito considerar que la recomendación sería un método más flexible y capaz de adaptarse mejor a la complejidad de los problemas que son objeto del presente estudio.

179. Por otra parte, conviene recordar que, durante sus deliberaciones, el segundo Comité de Expertos Gubernamentales aludió al carácter eventual del instrumento internacional que podría elaborarse partiendo del principio de que la Conferencia General de la Unesco considerara oportuno aprobar un instrumento de dicha índole. El Comité opinó que el asunto de que se trata no podría ser objeto de un convenio internacional, aunque se convino de manera general en que podría revestir la forma de una recomendación a los Estados Miembros.

180. En cuanto al contenido de la posible reglamentación internacional, de los estudios emprendidos se desprende que son diversas las técnicas jurídicas capaces de conciliar los intereses en litigio. El segundo Comité de Expertos Gubernamentales sobre la preservación del folklore hizo resaltar las perspectivas de soluciones adoptadas como conclusiones de sus trabajos y que podrían servir de marco y de base a una posible reglamentación.

181. En cuanto al aspecto "propiedad intelectual", una vez ultimado el ciclo de reuniones regionales encargadas de adaptar a las necesidades propias de cada región las disposiciones tipo de la legislación nacional sobre la protección de las expresiones del folklore contra su explotación ilícita, las conclusiones a que se llegó contenían el deseo de que se preparase un instrumento internacional, por

lo que, habida cuenta, además, de los trabajos del Grupo de Expertos reunido en diciembre de 1984, se proseguirá el examen de una reglamentación internacional de la protección de las expresiones del folklore en sus aspectos de "propiedad intelectual" conjuntamente con la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI).

APENDICE I

RECOMENDACIONES APROBADAS POR EL COMITE DE EXPERTOS GUBERNAMENTALES REUNIDO EN FEBRERO DE 1982

I. PREAMBULO

El folklore es parte integrante del patrimonio cultural de la humanidad. Es por tanto un fenómeno vivo, cambiante y en constante evolución. Sus manifestaciones abarcan los diversos tipos de tradiciones populares, étnicas, regionales y nacionales, que son a menudo sincréticas, y que, según la interpretación común de todas las disciplinas de investigación social y cultural, se debería mantener, reunir, almacenar o archivar de manera adecuada, publicar, estudiar y utilizar bajo la protección especial de los medios reconocidos en los planos nacional e internacional. La protección contra la negligencia, la desnaturalización y el abuso cubre tanto los derechos de los portadores de la tradición, los folkloristas y los usuarios de datos folklóricos, como las necesidades de los archivos, los museos y las instituciones de investigación.

II. DEFINICION DEL FOLKLORE

El folklore (en el sentido amplio de cultura tradicional) es una creación originaria de un grupo y fundada en la tradición, expresada por grupos o individuos que reconocidamente responden a las aspiraciones de la comunidad en cuanto éstas constituyen una manifestación de su identidad cultural y social. Las normas y valores se transmiten oralmente, por imitación o por otros medios.

III. RECOMENDACIONES SOBRE IDENTIFICACION DEL FOLKLORE

EL folklore, como propiedad intelectual, debe ser salvaguardado por y para el grupo (familiar, profesional, nacional, regional, religioso, étnico, etc.) cuya identidad expresa. Sus formas comprenden: el lenguaje, la literatura, la música, la danza, los juegos, la mitología, los rituales, las creencias, las costumbres, la artesanía, la arquitectura y otras artes. La identificación de cada forma tradicional requiere una metodología de investigación apropiada.

A tal efecto se recomienda que:

1. Se establezca en la Unesco un registro internacional de los bienes culturales folklóricos, y que se elabore un modelo de sistema de indexación y se lo ponga a disposición de los Estados Miembros;
2. La Unesco aporte asistencia intelectual y técnica a los países en desarrollo para que éstos se doten de los materiales de registro necesarios (magnetófonos, casetes, video) para recoger las manifestaciones o expresiones folklóricas;
3. La Unesco favorezca la formación de personal especializado en la esfera de la investigación, el acopio, la transcripción y el almacenamiento de los elementos del folklore, y que, en el marco de la asistencia aportada a los países menos desarrollados desde el punto de vista tecnológico, estudie la posibilidad de organizar programas de formación en medios lo más semejantes posibles a las condiciones que el investigador

deberá enfrentar en el terreno más bien que a las condiciones con que el responsable de la formación esté familiarizado,

4. Los Estados Miembros elaboren sistemas de identificación y de inventario, con el fin de disponer de un documento de clasificación de los datos folklóricos,
5. Los Estados Miembros sistematicen y armonicen los métodos de acopio, transcripción y clasificación de los datos recogidos,
6. Los Estados Miembros establezcan inventarios lo más completos posible de las manifestaciones o expresiones folklóricas.

IV. RECOMENDACIONES RELATIVAS A LA CONSERVACION Y EL ANALISIS DEL FOLKLORE, ASI COMO A SU PRESERVACION, VALORIZACION Y REACTIVACION

La conservación y el análisis se refieren a la documentación relativa a las tradiciones folklóricas, y su objetivo consiste en que, si estas tradiciones quedan relegadas o se desarrollan, los investigadores y los portadores de la tradición puedan disponer de datos que les permitan comprender el proceso de evolución y de modificación de la tradición.

La preservación se refiere a la protección de las tradiciones folklóricas, en el entendimiento de que el pueblo tiene un derecho sobre su propia cultura y que, a menudo, su confianza en esa cultura se ve menoscabada por el impacto de la cultura producida centralmente, de manera industrializada, que difunden los medios de comunicación de masas. Mientras que la cultura superior y la industrializada disponen de medios propios de sustento económico, se deben adoptar medidas encaminadas a garantizar la condición jurídica y el apoyo económico de las tradiciones folklóricas, tanto en el plano de las comunidades donde éstas se originan como fuera de ellas.

A. Para garantizar la conservación y el análisis del folklore se recomienda que:

1. La Unesco ayude a los países en desarrollo a dotarse de centros de enseñanza y de conservación del folklore y de la tradición popular,
2. La Unesco ayude a los países en desarrollo a definir los equipos y suministros que les son necesarios, así como a obtener los medios para su adquisición,
3. La Unesco establezca un inventario de los servicios de archivo existentes actualmente en los Estados Miembros en la esfera de la cultura tradicional,
4. La Unesco elabore una lista de los departamentos universitarios, las instituciones académicas, los centros de investigación, los archivos consagrados a la tradición, los museos, etc., existentes, que se encargan de la conservación y el análisis de la cultura tradicional y que distribuya esa lista a las partes interesadas, preferentemente en forma de boletines periódicos o comunicaciones seriadas semejantes,

5. La colaboración internacional en el ámbito de los estudios sobre el folkllore y sobre la cultura popular tradicional se fomente de manera práctica, y que se establezca una clasificación básica de trabajo para los datos y otra para los procedimientos utilizados para acopiar los datos. Por último, deberían coordinarse a nivel nacional los contenidos de los archivos del folkllore y de la cultura popular tradicional a través de un centro de datos que, a su vez, debería ser coordinado por los centros internacionales de datos. Como primera medida, la Unesco debería iniciar este trabajo en cooperación con otros esfuerzos similares [como los sistemas nacionales de información (NATIS)] que comenaron a nivel nacional y continuaron a nivel regional, como por ejemplo, en los países nórdicos, y que lleve a establecer servicios continentales de información;
6. La Unesco prosiga con el acopio y la producción de materiales audiovisuales sobre el folkllore de los Estados Miembros;
7. La Unesco favorezca los encuentros entre investigadores por medio de seminarios metodológicos para que puedan intercambiar los resultados de sus trabajos y confrontar sus experiencias;
8. Los Estados Miembros emprendan con instituciones de investigación la publicación y la difusión de trabajos sobre el folkllore nacional o regional pasado y presente, y procedan a intercambios en este ámbito entre diversos grupos y países;
9. Los Estados Miembros organicen cursos de formación para los interesados en la conservación y el análisis del folkllore;

B. Con el fin de asegurar la preservación, la valorización y la reactivación del folkllore, se recomienda:

10. Que la Unesco fomente la organización regional, nacional e internacional de manifestaciones folklóricas tales como festivales, fiestas, exposiciones, films, seminarios, coloquios, congresos, etc.;
11. Que dada la importancia que adquieren las culturas populares urbanas ante la creciente urbanización del mundo, la Unesco considere la posibilidad de convocar a una reunión que emprenda el estudio de este fenómeno y facilite así su comprensión, para satisfacer en las personas que crean en el mundo, las culturas populares urbanas;
12. Que las publicaciones de la Unesco y de los Estados Miembros vinculen los intereses de conservación y análisis, por una parte, con los de preservación, por otra parte. Las publicaciones constituyen un medio para asegurar una disponibilidad universal y una creciente comprensión y respeto de las tradiciones folklóricas;
13. Que la Unesco y los Estados Miembros alienten a las instituciones, organizaciones y grupos espontáneamente formados a organizar festivales, exposiciones y otras manifestaciones folklóricas o a prestarles su apoyo;
14. Que la Unesco proporcione ayuda de expertos para los propósitos mencionados supra, por todos los medios posibles;

15. Que la Unesco establezca criterios para que la utilización del folklore fuera de su medio original no implique su deformación ni su desnaturalización;
16. Que los Estados Miembros establezcan inventarios de las estructuras y medidas de asistencia a las personas interesadas en las tradiciones folklóricas (pertenecientes a su grupo o a otros) y las distribuyan a nivel nacional en todas las lenguas que sea necesario;
17. Que los Estados Miembros incluyan la enseñanza sistemática de la cultura tradicional en los programas de educación en todos los niveles;
18. Que los Estados Miembros creen archivos o establecimientos similares para compilar materiales de una colectividad o región y pongan estos materiales a disposición de los investigadores y personas interesadas en las tradiciones folklóricas;
19. Que los Estados Miembros tomen las medidas necesarias para que los responsables del folklore y de las tradiciones populares y del turismo coordinen sus esfuerzos con el fin de salvaguardar la autenticidad de las manifestaciones y la integridad de las tradiciones;
20. Que los Estados Miembros, en el marco de las medidas de preservación del folklore, constituyan comisiones nacionales sobre una base interdisciplinaria que incluya especialistas en folklore, etnólogos, sociólogos, historiadores, musicólogos, escritores, artistas, etc.;
21. Que los Estados Miembros reconozcan y velen por el derecho que tienen los grupos creadores de cultura popular tradicional a disponer del destino de sus conocimientos, sus habilidades tradicionales y sus costumbres;
22. Que los Estados Miembros formulen políticas culturales destinadas a reactivar el folklore en las comunidades que así lo deseen;
23. Que los Estados Miembros extiendan a las culturas indígenas o aborígenes las medidas de preservación del folklore, ya que ambas culturas, la folklórica y la indígena, forman parte de las culturas populares tradicionales del mundo.

V. UTILIZACION DEL FOLKLORE

Habida cuenta de los trabajos que la Unesco, en conjunto con la OMPI, lleva a cabo actualmente en lo que se refiere a los aspectos de "propiedad intelectual" de la protección del folklore, se recomienda que ambas organizaciones prosigan los estudios de esos aspectos, recurriendo a los expertos especializados en la investigación del folklore y teniendo en cuenta todos los elementos derivados de la propiedad intelectual.

VI. CONCLUSIONES

1. El Comité de Expertos Gubernamentales recomendó que para el cumplimiento de las recomendaciones transcritas más arriba la Unesco cree un grupo especial compuesto de expertos en documentación, archivística y clasificación de materiales pertenecientes a la cultura tradicional.

2. El Comité de Expertos recomendó igualmente que la Unesco prosiga los estudios y trabajos con el fin de llegar a una recomendación internacional sobre la preservación y la salvaguardia del folklore y de la cultura popular tradicional, de conformidad con la resolución 5/03 aprobada por la Conferencia General de la Unesco en su 21a. reunión.

APENDICE II

CONCLUSIONES DEL SEGUNDO COMITE DE EXPERTOS GUBERNAMENTALES (París, 14-18 de enero de 1985)

El Comité de Expertos Gubernamentales estima conveniente que se invite a los Estados Miembros a salvaguardar el folklore inspirándose en los elementos siguientes:

A. Definición del folklore

El folklore podría definirse de la manera siguiente: "El folklore (en el sentido lato de cultura tradicional y popular) es una creación que emana de un grupo y está fundada sobre la tradición, expresada por un grupo o por individuos que reconocidamente responden a las expectativas de la comunidad en cuanto expresión de su identidad cultural y social; las normas y los valores se transmiten oralmente, por imitación o de otra manera. Sus formas comprenden, entre otras, la lengua, la literatura, la música, la danza, los juegos, la mitología, los ritos, las costumbres, el artesanado, la arquitectura y otras manifestaciones."

B. Identificación del folklore

El folklore, en cuanto bien intelectual, debe ser salvaguardado por y para el grupo (familiar, profesional, nacional, regional, religioso, étnico, etc.) cuya identidad expresa. A tal efecto convendría:

- 1) identificar las instituciones que se ocupan del folklore,
- 2) establecer sistemas de identificación y registro (colección, transcripción, catalogación) o desarrollar los que existen,
- 3) establecer una tipología normalizada del folklore,
- 4) coordinar los sistemas de clasificación utilizados por diversas instituciones.

C. Conservación del folklore

La conservación se refiere a la documentación relativa a las tradiciones folklóricas, y su objetivo, en caso de no utilización o de desarrollo de dichas tradiciones, consiste en que los investigadores y los portadores de la tradición puedan disponer de datos que les permitan comprender el proceso de evolución y de modificación de la tradición. Si el folklore vivo, dado su carácter evolutivo, no siempre permite una protección directa, el folklore que fue objeto de una fijación debería ser protegido con eficacia. A tal efecto convendría:

- 1) crear una red de servicios de archivos donde se almacenarían las informaciones y documentos reunidos,
- 2) crear museos donde el folklore esté representado, desarrollar los museos de folklore o las secciones de folklore en los museos multidisciplinarios,

- 3) armonizar los métodos de archivo,
- 4) establecer un fichero de todas las instituciones y de las personas depositarias de elementos pertenecientes al folklore,
- 5) ocuparse de la formación de recopiladores, archiveros, documentalistas y otros especialistas en la salvaguardia del folklore.

D. Salvaguardia del folklore

La salvaguardia se refiere a la protección de las tradiciones folklóricas, en el entendimiento de que el pueblo posee un derecho sobre su propia cultura, y que su adhesión a esta cultura suele perder su fuerza bajo la influencia de la cultura industrializada que difunden los medios de comunicación de masas. Por lo tanto, es necesario tomar medidas para garantizar el estado y el apoyo económico de las tradiciones folklóricas tanto dentro de las colectividades de las que surgieron como fuera de ellas. A tal efecto convendría:

- 1) introducir en los programas de enseñanza, en todos los niveles, el estudio del folklore de manera apropiada,
- 2) tener en cuenta no sólo las culturas populares y rurales, sino también las que se crean en los medios urbanos,
- 3) poner a disposición de las instituciones locales copias de documentos almacenados en los archivos centrales y relativos a una comunidad o una región determinada,
- 4) garantizar a las diferentes etnias y comunidades nacionales el derecho a su propio folklore,
- 5) constituir un Consejo Nacional del Folklore sobre una base interdisciplinaria u otro organismo análogo donde estén representados los diversos grupos interesados.

E. Difusión del folklore

Debería sensibilizarse a la población sobre la importancia del folklore como elemento de la identidad cultural. Para permitir que se tome conciencia del valor del folklore y de la necesidad de conservarlo, es esencial proceder a una amplia difusión de los elementos que constituyen este patrimonio cultural. Sin embargo, es importante que en una difusión de esta índole se evite toda caricatura o deformación a fin de salvaguardar la integridad de las tradiciones. A tal efecto, convendría:

- 1) estimular la organización en los planos nacional, regional e internacional de manifestaciones folklóricas, como fiestas, festivales, películas, exposiciones, seminarios, coloquios, talleres, cursillos, congresos, etc., así como su difusión,
- 2) publicar informaciones por medio de boletines y publicaciones periódicas,
- 3) sensibilizar a los medios de información de masas respecto de todas las manifestaciones folklóricas,

- 4) crear institutos, centros de documentación y bibliotecas especializadas en el campo del folklore,
- 5) facilitar los encuentros e intercambios entre las personas, los grupos y las instituciones interesadas en el folklore.

F. Utilización del folklore

El folklore, en la medida en que se traduce en manifestaciones de la creatividad intelectual, merece recibir una protección inspirada en la que se otorga a las producciones intelectuales. Una protección de esta índole del folklore resulta indispensable como medio que permita desarrollar, perpetuar y difundir en mayor medida este patrimonio, tanto en el país como en el extranjero, sin atentar contra los intereses legítimos en juego.

Además de los aspectos de "propiedad intelectual" de la protección de las expresiones del folklore, hay varias categorías de derechos que ya están protegidos, y que deberían seguir estándolo en el futuro en los centros de documentación y los servicios de archivos dedicados al folklore. A estos efectos convendría:

- a. por lo que respecta a los aspectos de "propiedad intelectual":
 - 1) sensibilizar a las autoridades competentes sobre el hecho de que los aspectos de "propiedad intelectual" de la protección del folklore no abarcan el conjunto de las cuestiones que entraña la conservación del folklore y sólo representan un elemento de esa conservación cuya aplicación puede dissociarse de sus demás componentes;
 - 2) señalar a la atención de las autoridades competentes las disposiciones tipo de legislación nacional sobre la protección de las expresiones del folklore contra su explotación ilícita y otras acciones perjudiciales aprobadas por un Comité de expertos gubernamentales reunido bajo los auspicios conjuntos de la Unesco y de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), en Ginebra, del 28 de junio al 2 de julio de 1982.
- b. en lo que se refiere a los demás derechos implicados
 - 3) proteger al informador en su calidad de portador de la tradición,
 - 4) velar porque los materiales recogidos sean conservados en archivos, en buen estado y en forma racional,
 - 5) adoptar las medidas necesarias para proteger los materiales recogidos contra su utilización abusiva intencional o por negligencia de la parte del acopiador, el investigador o los servicios de archivo;
 - 6) reconocer a los servicios de archivo el derecho de controlar la utilización de los materiales recogidos. Se debería garantizar una coordinación con las autoridades competentes para extender autorizaciones en el marco de las utilidades correspondientes a los aspectos de "propiedad intelectual" de la protección del folklore.

G. Cooperación internacional

Teniendo en cuenta la necesidad de intensificar la cooperación y los intercambios culturales, especialmente por medio de la utilización conjunta de los recursos humanos y materiales, en la realización de programas de desarrollo del folklore encaminados a lograr su reactivación, convendría invitar a los Estados Miembros a:

- 1) cooperar con las asociaciones, instituciones y organizaciones internacionales y regionales que se ocupan del folklore;
- 2) cooperar en las esferas del conocimiento, la difusión y la protección del folklore, especialmente por medio del intercambio de informaciones de todo tipo y de publicaciones científicas y técnicas, de la formación de especialistas, del otorgamiento de becas de viaje y el envío de personal científico y técnico y de material, la organización de reuniones de especialistas, cursos de estudio y grupos de trabajo acerca de determinados temas y, en especial, de la clasificación y catalogación de los datos y expresiones del folklore;
- 3) cooperar estrechamente con miras a asegurar en el plano internacional, a los diferentes derechohabientes (comunidad o personas físicas o morales) el goce de los derechos pecuniarios, morales, así como los derechos denominados conexos originados en la investigación, la creación, la composición, la interpretación, la grabación y/o la difusión del folklore.